



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**

*La Universidad Católica de Loja*

**ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA**

TITULACIÓN DE MAGÍSTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO

**Responsabilidad Objetiva por Daño Ambiental en la Ejecución de la Obra  
Pública de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Imbabura**

TRABAJO DE FIN DE MAESTRÍA.

AUTOR: Tulcanazo Saravino, Alcivar Rodolfo

DIRECTOR: Jiménez Larriva, Paúl Esteban, Dr.

CENTRO UNIVERSITARIO IBARRA

2014

## **APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE FIN DE MAESTRÍA**

Doctor.

Paul Esteban Jiménez Larriva.

### **DOCENTE DE LA TITULACIÓN**

De mi consideración:

El presente trabajo de fin de maestría, denominado: “Responsabilidad Objetiva por Daño Ambiental en la Ejecución de la Obra Pública de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Imbabura” realizado por Tulcanazo Saravino Alcivar Rodolfo, ha sido revisado y orientado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, marzo de 2014

f) .....

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, **Tulcanazo Saravino Alcivar Rodolfo**, declaro ser autor del presente trabajo de fin de maestría: Responsabilidad Objetiva por Daño Ambiental en la Ejecución de la Obra Pública de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Imbabura, de la Titulación de Magíster en Derecho Administrativo, siendo el doctor Paul Esteban Jiménez Larriva director del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice. “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”.

Loja, marzo de 2014

f) .....

Alcivar Rodolfo Tulcanazo Saravino

C.C. 100274359-7

## **DEDICATORIA**

Ésta obra va dedicada a todas aquellas personas que mantienen interés en los derechos de la Naturaleza y consideran a la misma como un ser del cual depende nuestra subsistencia.

ALCIVAR RODOLFO TULCANAZO SARAVINO

## **AGRADECIMIENTO**

La presente obra es en agradecimiento a Dios, como también a mi Familia compuesta por mi esposa Blanca Perugachi Cotacachi y mis pequeños hijos Keyla y Roni Tulcanazo Perugachi, quienes han sabido soportar la ausencia de mi persona como padre y esposo durante el transcurso de la maestría de derecho administrativo, y han demostrado comprensión a mis actividades; haciendo extensivo el agradecimiento a la Universidad Técnica Particular de Loja por permitir el estudio a distancia y el desarrollo académico de las personas que no pueden acceder a una universidad presencial.

ALCIVAR RODOLFO TULCANAZO SARAVINO

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA	I
APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE FIN DE MAESTRÍA	II
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
ÍNDICE DE CONTENIDOS	VI
RESUMEN	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO I LA NATURALEZA, SUJETO DE DERECHOS	5
1. La Naturaleza, de objeto de derecho a sujeto de derechos	6
2. Derechos de la Naturaleza	9
2.1. El derecho a que se respete integralmente su existencia	10
2.2. El derecho al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos	11
2.3. El derecho a la restauración	11
3. Valores, principios y reglas constitucionales en materia ambiental	11
4. Bloque de constitucionalidad en lo referente al ambiente	15
5. La acción popular como medio para requerir el cumplimiento de los derechos de la Naturaleza	19
6. Reversión de la carga de la prueba	22
CAPÍTULO II LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE IMBABURA, FRENTE A LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA	25
1. Inobservancia de la normativa ambiental por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Imbabura	26
2. La autorización ambiental	44
3. La existencia integral de la Naturaleza	49
4. El impacto ambiental y el riesgo ambiental	50
4.1. El impacto ambiental	50
4.1.1. Clasificación de los impactos ambientales	51
4.2. El riesgo ambiental	53
CAPÍTULO III LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA	55

1. La responsabilidad objetiva ante el daño ambiental	56
2. La restauración de la Naturaleza	60
CAPÍTULO IV RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ANTE EL DAÑO AMBIENTAL POR LA OBRA PÚBLICA	63
1. Responsabilidades administrativas, civiles y penales	64
2. Vacíos legales, y contrariedades entre la legislación ambiental vigente y la Constitución de la República del 2008	75
CONCLUSIONES	81
RECOMENDACIONES	83
BIBLIOGRAFÍA	84

## RESUMEN

En la primera parte se conoce, la trayectoria histórica de la Naturaleza, hasta llegar a ser sujeto de derechos. Descripción de cada uno de los derechos de la Naturaleza como también de los principios ambientales. La acción popular que permite a cualesquier persona, pueblo o nacionalidad a exigir el cumplimiento de los derechos de la Naturaleza y su reparación integral, sin obligación del accionante de probar el daño ambiental y las afectaciones.

En una segunda parte, se conoció el nivel de cumplimiento de la normativa ambiental por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Imbabura en lo pertinente a la obtención de la autorización ambiental previo a la ejecución de la obra pública.

Como tercera parte, se abarcó el tema -responsabilidad objetiva- derivada del daño ambiental y la obligación que debe el gestor dañoso de reparar integralmente el ecosistema afectado conforme lo exige la autoridad ambiental nacional.

La última parte estudió las responsabilidades administrativas, civiles y penales que puede conllevar el daño ambiental proveniente de la obra pública. Solución de conflictos legales en caso de anomias y antinomias.

**Palabras claves:** Derechos de la Naturaleza; valores, principios y reglas constitucionales en materia ambiental; bloque de constitucionalidad en lo referente al ambiente; reversión de la carga de la prueba; inobservancia de la normativa ambiental; la autorización ambiental; impacto ambiental y riesgo ambiental; responsabilidad objetiva ante el daño ambiental; restauración de la Naturaleza; responsabilidad de los servidores públicos ante el daño ambiental.

## ABSTRACT

The first part, the historical trajectory of Nature, to become a subject of rights. Description of the rights of nature as well as the environmental principles. The popular action that allows any person, town or nationality to enforce the rights of nature and its integral repair, without obligation of the plaintiff to prove the environmental damage and affectations.

In a second part, the level of fulfillment with environmental regulations by Autonomous Decentralized Governments of Imbabura, in obtaining environmental authorization prior to the execution of public works.

Third part, the objectively liability - derived of environmental damage, and the obligation of the harmful manager by fully repair the affected ecosystem as required by the national environmental authority.

The last part studied the administrative, civil and criminal liability that may result from public works, in case of environmental damage. Settlement of legal disputes in case of anomie and contradictions.

**Keywords:** Rights of Nature; values, principles and constitutional rules on environmental matters; block constitutionality in relation to the environment; reversal of burden of proof; not complying with environmental regulations; the environmental clearance; environmental impact and environmental risk; strict liability to environmental damage; restoration of Nature; responsibility of public servants to the environmental damage.

## INTRODUCCIÓN

Toda actividad del hombre desde su nacimiento, genera impacto ambiental; la actividad de la administración pública no es la excepción; de ahí nace la importancia de obtener autorización ambiental previa, al inicio de cualquier actividad o proyecto.

Hay rumores en la sociedad imbabureña, que algunas de las actividades emprendidas por la administración pública, se realizan sin la obtención previa de la autorización ambiental a la que obliga la Ley de Gestión Ambiental; lo cual influyó que se investigue las diversas actividades o proyectos llevados a cabo en la provincia de Imbabura por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a fin de determinar si todos ellos han iniciado su actividad con la obtención previa de autorización ambiental a la que están obligados, o si la misma ha sido obtenida en el trayecto de la actividad, o a su conclusión. Al respecto no he escuchado que anteriormente se haya realizado una investigación de éste tema de trascendencia.

La pretensión de éste trabajo investigativo fue establecer el nivel de conciencia ambiental de las autoridades públicas en la ejecución de la obra pública, valga la redundancia, pues la implementación de la obra no solo que implica observación de la normativa ambiental y el cumplimiento de parámetros técnicos para que no se afecte el ambiente, sino que el respeto a los derechos de la Naturaleza debe interiorizarse en la persona como una más de sus virtudes y forme parte de su cotidianidad, y así todas las actividades sean con responsabilidad social y ambiental, sin necesidad de coacción ni esperar reformas a la normativa ambiental, para llegar a aquel objetivo. Para ello es necesario conocer la historia e importancia adquirida de la Naturaleza, al igual que sus derechos y principios consagrados en la Constitución; la responsabilidad objetiva por daño ambiental, la cual conlleva al gestor de la actividad dañosa a probar la inexistencia del daño, no siendo posible ello, proceder con la reparación integral de las afectaciones al ambiente y las consiguientes indemnizaciones a las personas, comunas, pueblos y nacionalidades, permitiéndose así la acción popular para exigir el cumplimiento de los derechos de la Pacha Mama; conocer el trámite a seguir para la obtención de la autorización ambiental según la categoría de la actividad, obra o proyecto; y, la responsabilidades administrativas, civiles y hasta penales que conllevan las afectaciones al ambiente.

Alcanzar estos objetivos fue posible gracias al apoyo brindado por personal técnico y administrativo de la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente en la provincia de

Imbabura, quienes brindaron facilidades para acceder a expedientes de trámites de autorización ambiental y así poder obtener la información que permitió consignar la realidad de la conciencia social de las autoridades imbabureñas. Desde luego el motor que impulsó el desarrollo de ésta investigación y que aún lo sigue haciendo, es mi querida familia; estando limitado únicamente en la obtención de información legal lo cual fue superado por el acceso al Registro Oficial que mantienen algunos GADs, quienes por intermedio de su personal permitieron el uso de esa importante herramienta.

Quedo identificado que en la provincia de Imbabura, no existe daño ambiental proveniente de la obra pública, pero sí se estableció que un mínimo porcentaje de la totalidad de las diversas actividades u obras públicas han sido iniciadas sin la obtención de autorización ambiental, lo cual va siendo superado por cuanto las autorizaciones han sido obtenidas en el trayecto de la actividad y sin demostrar irregularidades durante las auditorías ambientales.

**CAPÍTULO I**  
**LA NATURALEZA, SUJETO DE DERECHOS**

## 1. La Naturaleza, de objeto de derecho a sujeto de derechos

Es necesario adentrarse en la historia para establecer en que tiempo, la Naturaleza empezó a adquirir importancia entre las autoridades públicas, para pasar a formar parte del régimen constitucional; para ello se trae a mención la Constitución Política de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 763 del 12 de junio de 1984, en la cual se habló por primera vez de éste tema, dentro del Título De los Derechos Deberes y Garantías, Capítulo De los Derechos de la Persona:

*“Art. 19.- Sin perjuicio de otros derechos necesarios para el pleno desenvolvimiento moral y material que se deriva de la naturaleza de la persona, el Estado le garantiza: (...) 2.- El derecho de vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley establecerá las restricciones al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente (...).”*

Como se puede apreciar, en la progresividad de los derechos de la persona, el Estado le otorgó una más, como es el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, esto es, que la salvaguarda de la Naturaleza fue considerada como objeto para el bienestar del hombre, entregando la competencia para la conservación ambiental, a las Municipalidades, tal cual lo indicaba el Art. 50 de la precitada Carta Magna:

*“Art. 50.- Para hacer efectivo el derecho a la vivienda y a la conservación del medio ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro de conformidad con la ley.”<sup>1</sup>.*

Continuando con la historia, se puede apreciar que en la Constitución Política de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 183 del 5 de mayo de 1993, que sigue manteniéndose el mismo modelo antes enunciado, esto es, la preservación del ambiente como objeto, para el pleno desenvolvimiento de los derechos de la persona como sujeto, sin ningún agregado más; igual situación, aparece en la Constitución Política publicada en el Registro Oficial No. 969, del 18 de junio de 1996, pero lo importante y característico de ésta Constitución

---

<sup>1</sup> Constitución de la República del Ecuador, 1984.

de 1996 es la creación de una Sección Especial que trata sobre el Medio Ambiente, es decir que, la Naturaleza como objeto de derecho, va adquiriendo mayor importancia, y se eleva a calidad de interés público la conservación de la Pachamama, consecuentemente aparecen las responsabilidades administrativas, civiles y hasta penales, en el caso de transgresiones a la normativa ambiental, pudiendo ser impulsada por acción popular:

*“Art. 44.- El Estado protege el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Se declara de interés público y se regulará conforme a la Ley: a) La preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país; b) La prevención de la contaminación ambiental, la explotación sustentable de los recursos naturales y los requisitos que deban cumplir las actividades públicas o privadas que puedan afectar al medio ambiente; y, c) El establecimiento de un sistema de áreas naturales protegidas y el control del turismo receptivo y ecológico.”*

*“Art. 46.- La Ley tipificará las infracciones y regulará los procedimientos para establecer las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que correspondan a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por las acciones u omisiones en contra de las normas de protección al medio ambiente.”*

*“Art. 48.- Sin perjuicio de los derechos de los ofendidos y los perjudicados, cualquier persona natural o jurídica podrá ejercer las acciones contempladas en la Ley para la protección del medio ambiente.”<sup>2</sup>*

Éste gran avance sigue manteniendo estabilidad en la Constitución Política del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 2 del 13 de febrero de 1997; logrando un nuevo impulso en la Constitución Política publicada en el Registro Oficial No. 1 del 11 de agosto de 1998, en la que, a más de los avances antes mencionados, se señala que el Estado es el llamado a defender y proteger de manera prioritaria el ambiente, fijándose prohibiciones de actividades atentatorias al ambiente, y permitiéndose la participación de la comunidad en las decisiones públicas que puedan afectar al ambiente; así:

---

<sup>2</sup> Constitución de la República del Ecuador, 1996.

*“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: (...) 3. Defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente”*

*“Art. 88.- Toda decisión estatal que pueda afectar al medio ambiente, deberá contar previamente con los criterios de la comunidad, para lo cual ésta será debidamente informada. La ley garantizará su participación”*

*“Art. 90.- Se prohíben la fabricación, importación, tenencia y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos. El Estado normará la producción, importación, distribución y uso de aquellas sustancias que, no obstante su utilidad, sean tóxicas y peligrosas para las personas y el medio ambiente”*

*“Art. 91.- El Estado, sus delegatarios y concesionarios, serán responsables por los daños ambientales, en los términos señalados en el Art. 20 de esta Constitución. Tomará medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño. Sin perjuicio de los derechos de los directamente afectados, cualquier persona natural o jurídica, o grupo humano, podrá ejercer las acciones previstas en la ley para la protección del medio ambiente”*

*“Art. 97.- Todos los ciudadanos tendrán los siguientes deberes y responsabilidades, sin perjuicio de otros previstos en esta Constitución y la ley: (...) 16. Preservar el medio ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo sustentable. (...)”<sup>3</sup>*

Es preciso resaltar el gran desarrollo que se logró en ésta Carta Magna, como es la prevención que debe el Estado ante impactos ambientales negativos no establecidos científicamente, el control y regulación de las sustancias nocivas, las responsabilidades derivadas de los daños ambientales, concluyendo que, la persona como sujeto ya no solo tiene el derecho de beneficiarse del ambiente como objeto, sino que también adquiere el deber de cuidar la Naturaleza para así proyectar sus beneficios a futuras generaciones.

El tema ambiente, va alcanzado realce con el transcurso del tiempo y en todas partes del mundo debido al cambio climático y el calentamiento global producto de la emisión de gases de

---

<sup>3</sup> Constitución de la República del Ecuador, 1998.

efecto invernadero provenientes en su mayoría de países desarrollados, ello es lo que permite que la preservación del ambiente se inmiscuya en los cuerpos legales como parte de los modelos de desarrollo económico de las naciones; en nuestro país revoluciona totalmente el carácter prioritario que se debe a la Naturaleza, razón por la cual en la Constitución de la República del 2008, se incluyen derechos para la Naturaleza en igual rango y jerarquía que los demás derechos constitucionales.

## 2. Derechos de la Naturaleza

La Naturaleza o Ambiente comprende el espacio físico en el que se encuentran los seres bióticos y abióticos, y ello debe ser comprendido en la actualidad como un sujeto; ahora bien, ¿de dónde nace ésta idea de otorgar derechos a la Naturaleza para que sea considerada como sujeto?, para lo cual, es de remitirse a “Christopher Stone quien en su obra *Should trees have standing? Toward legal rights for natural objects*, indica que la Naturaleza al no ser sujeto de derechos sufre desventajas como: las acciones destinadas a suspender una actividad dañosa está supeditada a que otras personas estén dispuestas a llevar el caso ante los jueces, para lo cual éstas personas deben gozar de legitimidad; las controversias se centran en los perjuicios causados a las personas y sus indemnizaciones y no en los perjuicios causados a la Naturaleza y su regeneración y restauración.”<sup>4</sup>

La promulgación de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre del 2008, permite que los ojos del mundo se dirijan a Ecuador, espacio en el cual, la Naturaleza o Pachamama que siempre fue considerada como objeto de derecho, pasa a otra faceta, la Naturaleza como sujeto de derechos; esta realidad, se ve plasmada desde el preámbulo de la actual Constitución, en el cual se da a conocer “se construye una nueva forma de convivencia social, en diversidad y armonía con la Naturaleza, para alcanzar el buen vivir – *sumak kawsay*”<sup>5</sup>; ésta posición jurídica ha sido objeto de debate por críticos estudiosos del tema, por cuanto unos manifiestan que no fue necesario que se otorgue derechos a la Naturaleza, que bastaba adecuar el ordenamiento jurídico para viabilizar los beneficios para el ambiente; mientras que otros refieren que con la consagración de derechos constitucionales para la Naturaleza se garantiza su respeto y las indemnizaciones al

---

<sup>4</sup> CORTEZ, Sebastián. La Naturaleza como sujeto de derechos en la Constitución. Novedades Jurídicas. Ediciones legales 2013. Pág. 61.

<sup>5</sup> Constitución de la República del Ecuador, 2008.

mismo en caso de daños ambientales, tal cual se tratase de una persona; mi inclinación es a ésta segunda posición, pues el beneficio personal basado en el aprovechamiento de la Naturaleza ha dado lugar a su devastación, induciendo a la persona que considere al dinero por delante de la vida y el ambiente sano; además, si se ha permitido que las personas jurídicas - entes ficticios tengan derechos ¿porque la Naturaleza no?.

### **2.1. “El derecho a que se respete integralmente su existencia”.<sup>6</sup>**

Se pregunta, ¿qué es lo que conforma la integridad de la Naturaleza?, la respuesta es obvia, el agua, el aire y el suelo; elementos con los cuales la persona debe mantener armonía. La hermenéutica de éste derecho no debe entenderse de manera restrictiva y extremista, como si se dijese ¡no hacer nada, porque atentamos a la integridad del ambiente!, puesto que la misma Constitución de la República garantiza también el derecho a las personas, a ejercer sus actividades económicas y gozar de su propiedad, con plena observancia de la responsabilidad social y ambiental, apreciaciones éstas que también deben ser observadas en la gestión pública, he ahí, la armonía que debe existir entre las personas naturales y jurídicas públicas o privadas para con la Naturaleza.

Son derechos constitucionales de las personas el disfrute pleno de la ciudad y los espacios públicos, realizar actividades económicas de forma individual o conjunta, el derecho a la propiedad en todas sus formas, el uso y acceso a la tierra; pero el ejercicio de éstos derechos no son completamente amplios como se los aprecia a simple vista, sino más bien, la persona en el momento de disfrute de aquellos derechos está obligada a no afectar ni contrariar los derechos de las demás personas ni los de la Naturaleza, ello se identifica como responsabilidad social y ambiental, principios que como se dijo también deben ser tomados en cuenta por las personas jurídicas públicas y sus servidores durante el ejercicio de sus competencias y en todos sus niveles, lo que conlleva a alcanzar el buen vivir.

---

<sup>6</sup> Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 71.

## **2.2. “El derecho al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”.<sup>7</sup>**

Se dejó indicado líneas arriba que la Naturaleza constituye el espacio en el que se desenvuelven y se encuentran los seres, espacio en el cual se observa el nacimiento, crecimiento, reproducción, evolución de los seres bióticos; y, la permanencia de los seres abióticos. Éste derecho exige que las funciones de ésta estructura vital no se vean alteradas; debiendo mantenimiento cuando sus beneficios se han visto reducidos en mínima proporción, y regeneración cuando sus beneficios han reducido en gran proporción. Ejemplo, si los páramos de nuestra sierra andina considerados como fuente de agua, han reducido sus beneficios ambientales debido al pastoreo, el páramo necesita mantenimiento; pero si el pastoreo es excesivo, el páramo necesita regeneración. El cumplimiento de éste derecho va dirigido a aquellas personas que receptan beneficios directos de la Naturaleza a fin de que en lo posible se mantenga su línea base inicial o su mejoramiento continuo.

## **2.3 “El derecho a la restauración”.<sup>8</sup>**

Al momento que las estructuras vitales ya no cumplen su función o mejor dicho los beneficios ambientales se han perdido, es necesario la renovación o restauración del ambiente, éste es el fin de éste derecho. Ejemplo, la devastación de los páramos o bosques por incendios, genera desaparición de beneficios ambientales, ante éstas situaciones es imprescindible la restauración de la Naturaleza. El quebrantamiento de éste derecho se enmarca dentro de las responsabilidades penales sancionadas con penas privativas de la libertad, obligación de restaurar el ambiente e indemnizar a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas.

## **3. Valores, principios y reglas constitucionales en materia ambiental**

Previo a adentrarse en éste ítem, es necesario conocer que son los valores, principios y reglas constitucionales, para ello se recurre al escritor Marco Monroy quien en sus “Ensayos de teoría constitucional y derecho internacional” cita a varios autores y manifiesta que “los valores son normas generales y abstractas que orientan la interpretación de las demás normas, fijando

---

<sup>7</sup> Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 71.

<sup>8</sup> Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 72.

criterios de contenido, diferenciándose de los principios por su menor eficacia directa “*lo mejor es*”; mientras que los principios son normas que condicionan las demás normas, pero tiene un mayor grado de concreción y eficacia “*lo debido es*”; y, las reglas son normas en las que se define de forma general y abstracta un supuesto hecho y se determina la consecuencia jurídica que se deriva de la realización del mismo.”<sup>9</sup>

En la Constitución del 2008 se identifican valores como: “*la Naturaleza es sujeto de derechos*”, “*la preservación y conservación del ambiente*”, “*la prevención del daño ambiental*”, es la esencia de éste actual Estado de Derechos y Justicia en el que nos encontramos, por lo tanto la interpretación del ordenamiento jurídico debe guardar correlación con el contenido de estos valores.

En cuanto a los principios, estos se encuentran plenamente definidos por la Carta Magna y así se puede señalar, “*el principio de aplicabilidad inmediata y directa de los derechos de la Naturaleza*”<sup>10</sup>, derechos los cuales son de igual jerarquía e interdependientes con los otros derechos consagrados en la Constitución; en cuanto a éste principio, es preciso hacer mención que en el antiguo Estado Legal de Derecho del que fuimos parte, no solo bastaba que las reglas y/o derechos constitucionales consten en la Constitución para que sean aplicadas, sino que para su efectividad era necesario la creación de una ley de aplicación de aquellas reglas y/o derechos, por lo que muchas de las veces estos preceptos constitucionales quedaban en letra muerta y nunca se veían ejecutadas; lo contrario sucede en el actual Estado Constitucional de Derechos y Justicia, puesto que todas las reglas y/o derechos consagrados en la Constitución son de aplicación inmediata y directa sin necesidad de norma legal que permita su aplicabilidad. Toda norma constitucional es aplicable por toda autoridad pública no precisamente por los administradores de justicia; no es válido el pretexto de falta de ley o reglamento para justificar la inaplicabilidad de las reglas y/o derechos constitucionales.

Tenemos, “*el principio de responsabilidad social y ambiental*”<sup>11</sup>; en ésta parte es meritorio traer en mención el imperativo propuesto por Hans Jonas “obra de tal modo que los efectos de tu acción sean compatibles con la permanencia de una vida humana auténtica en la Tierra”<sup>12</sup>, ello

---

<sup>9</sup> MONROY CABRA, Marco Gerardo. Ensayos de teoría constitucional y derecho internacional. Editorial: Universidad del Rosario 2007. Pág. 88-90.

<sup>10</sup> Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 11.

<sup>11</sup> Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 66 numeral 15, 26 y Art. 321.

<sup>12</sup> Hans Jonas. [http://es.wikipedia.org/wiki/Responsabilidad\\_ambiental](http://es.wikipedia.org/wiki/Responsabilidad_ambiental)

es precisamente la responsabilidad social y ambiental, al realizar nuestras actividades debemos demostrar cuidado al resto personas y a la Naturaleza, recordando a cada momento que nuestros derechos terminan al mismo tiempo que los derechos de las otras personas y Naturaleza empiezan.

Es también un principio ambiental, *“el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”*; cabe la interrogante, ¿cuál es el modelo sustentable de desarrollo que garantiza el Estado?, obteniéndose de ello, que el modelo de desarrollo es el Sumak Kawsay - Buen vivir, modelo el cual está encaminado a la redistribución de la riqueza; a la participación ciudadana y control social en el gasto público; a alcanzar el bienestar individual y colectivo y de las generaciones venideras, en armonía con la naturaleza; a brindar importancia a la relación de la persona con la naturaleza sin que prime el desarrollo material; a incluir en la producción y desarrollo a los actores excluidos pero con una perspectiva diferente a la lógica del mercado capitalista; a la igualdad y la justicia social reconociendo el valor y cultura de los pueblos y reconociendo los derechos de la Naturaleza; a establecer a la economía social al servicio de la vida y no la vida en función de la economía; a abandonar el capital como motor de la vida; a buscar la universalización de los servicios sociales de calidad para hacer efectivos los derechos; a la ejecutabilidad de las garantías constitucionales para aplicación inmediata de los derechos sin necesidad de legislación secundaria.<sup>13</sup> Todos los parámetros que componen éste principio ambiental y los que comprenden éste modelo de desarrollo, han sido implementados y ejecutados a través del Plan del Buen Vivir 2009 – 2013, encontrándose en ejecución el Plan del Buen Vivir 2013 – 2017, siempre considerándose a la Naturaleza como sujeto-parte del desarrollo estatal, y latente en todos los niveles y organismos del Estado.

*“Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional”*; es de conocer que la Autoridad Ambiental Nacional en el Ecuador es el Ministerio del Ambiente, el cual como Cartera de Gobierno mantiene competencia exclusiva en el tema ambiente, por ende es la generadora de políticas de gestión ambiental;

---

<sup>13</sup> Reflexiones sobre el Sumak Kawsay (El Buen Vivir) y las Teorías del Desarrollo. IAEN, Quito.

pero no solo de ésta Cartera se generan las políticas ambientales, puesto que las mismas también pueden originarse directamente del Gobierno Central a través del Presidente de la República, como también por los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados los cuales con la promulgación del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización adquirieron ciertas competencias en torno al Ambiente. Éstas políticas deben estar debidamente apegadas al principio de legalidad, puesto que cualquier pretensión referente a la Naturaleza, no debe ser contraria al ordenamiento constitucional ni menoscabar otros derechos constitucionales, pues de serlo así, las políticas pueden ser sometidas a acción de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional a fin de que éste ente sea el que lo invalide y lo deje sin efecto. Desde luego las políticas emitidas por las autoridades competentes pretenderán el beneficio para el ambiente y las personas, quedando el resto de servidores públicos y demás administrados al acatamiento obligatorio de aquellas disposiciones.

*“El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales”;* éste principio guarda estrecha relación con la disposición contenida en el Art. 398 de la Constitución de la República el cual indica *“Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta. El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley”*<sup>14</sup>, igual situación se puede apreciar en la Ley de Gestión Ambiental en sus Arts. 28 y 29; y, para mejor aplicación de los precitados preceptos se ha promulgado el Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008, cuyo objetivo es contribuir a garantizar el derecho de las personas (habitan dentro del área de influencia de la actividad o proyecto) a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación, quienes participan, dando a conocer sus criterios a la autoridad pública, respecto de las actividades o proyectos que generen impacto ambiental, transparentando así la gestión pública y el acceso a la

---

<sup>14</sup> Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 398.

información pública en lo referente al proceso de evaluación de impacto ambiental, y pretendiendo reducir el riesgo e impacto ambiental.

Principio precautorio, *“en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”*<sup>15</sup>; es uno de los principios que evoluciona al Estado Ecuatoriano en cuanto a la prevención y protección de la Naturaleza tenga que ver, puesto que, permite a las autoridades públicas con competencia ambiental y potestad jurisdiccional, interpretar las normas ambientales ambiguas, de manera favorable y beneficiosa para la Naturaleza; ésta amplitud de interpretación de la normativa ambiental viabiliza superar las antinomias.

Las reglas constitucionales son objeto de análisis durante el transcurso de éste trabajo investigativo.

#### **4. Bloque de constitucionalidad en lo referente al ambiente**

La Constitución es el eje central de todo nuestro ordenamiento jurídico interno, por lo tanto la normativa generada por la Asamblea Nacional al igual que los actos normativos generados por Autoridades Administrativas, deben sumirse a las disposiciones constitucionales, para que sea vea efectivo el principio de legalidad y seguridad jurídica; pero, no solo la Constitución y demás normas derivadas constituyen parámetros a seguir, por cuanto también hay otras de origen externo que también generan efectos jurídicos, me refiero a los tratados internacionales, los cuales al ser aprobados por el Legislativo y ratificados por el Ejecutivo, pasan a formar parte del ordenamiento jurídico del Estado adherente, constituyéndose así el bloque de constitucionalidad, siendo sus disposiciones de obligatorio cumplimiento y de aplicación inmediata y directa. Entre las normas externas e internas y que son de relevancia, se puede señalar a las siguientes:

- a) Convenio sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación; publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 153 del 25 de noviembre del 2005. Ésta normativa regula los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos con miras a la protección de la salud y el ambiente.

---

<sup>15</sup> Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 395.

- b) Convenio sobre la contaminación por hidrocarburos; publicada en el Registro Oficial No. 56 del 7 de abril del 2003. Hace referencia a la preservación del medio ambiente en general y el medio marítimo en particular.
- c) Convenio contra la contaminación por sustancias nocivas; publicada en el Registro Oficial No. 56 del 7 de abril del 2003. Señala la prevención de la contaminación ambiental por sustancias nocivas y potencialmente peligrosas.
- d) Convenio de la unión internacional para la conservación de la Naturaleza; publicada en el Registro Oficial No. 213 del 28 de diciembre de 1972.
- e) Convenio de Montreal relativo a la protección de la capa de ozono; publicada en el Registro Oficial No. 400 del 21 de marzo de 1990. Promueve la reducción de emisiones de sustancias que agotan la capa de ozono.
- f) Convenio de Viena relativo a la protección de la capa de ozono; publicada en el Registro Oficial No. 397 del 16 de marzo de 1990.
- g) Convenio para la protección del medio ambiente en el pacífico sudeste; publicada en el Registro Oficial No. 466 del 3 de diciembre del 2001. Proyecta la protección y preservación del medio marino y la zona costera del pacífico sudeste contra todo tipo de contaminación.
- h) Convenio sobre la protección de la Naturaleza y recursos naturales; publicada en el Registro Oficial No. 184 del 15 de noviembre de 1972. Fomenta la cooperación entre gobiernos y organismos nacionales e internacionales para la protección y conservación de la Naturaleza y sus recursos naturales.
- i) Tratado Antártico sobre la protección del medio ambiente; publicada en el Registro Oficial No. 228 del 20 de diciembre del 2000. Compromete a la protección global del medio ambiente antártico y ecosistemas dependientes.
- j) Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestre; publicada en el Registro Oficial No. 746 del 20 de febrero de 1975. Protección de la flora y fauna silvestres que se encuentran amenazadas por el comercio internacional.
- k) Convención sobre humedales de importancia internacional; publicada en el Registro Oficial No. 33 del 24 de septiembre de 1992. Busca la conservación de los humedales y al igual que su flora y fauna.
- l) Convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático; publicada en el Registro Oficial No. 563 del 7 de noviembre de 1994. Pretende estabilizar las

concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmosfera a un nivel que impida interferencias antropogenas peligrosas en el sistema climático.

- m) Protocolo de Kyoto; hace referencia a las medidas que deben adoptar los países para contrarrestar el calentamiento global.

#### Legislación interna:

- a) Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental; publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 418 del 10 de septiembre del 2004. Contiene normas orientadas a la protección de los recursos aire, agua, suelo y la conservación y mejoramiento del ambiente.
- b) Ley de Creación del Centro de Levantamientos Integrados de Recursos Naturales por Sensores Remotos; publicada en el Registro Oficial No. 486, de 19 de diciembre de 1977. Realiza el inventario nacional de los recursos naturales tanto renovables como no renovables del país.
- c) Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 418 de 10 de 2004. Normas relativas al patrimonio natural, bosques protectores, áreas naturales protegidas y conservación de la flora y fauna silvestres.
- d) Ley del Fondo Nacional de Saneamiento Ambiental; publicada en el Registro Oficial No. 805 del 10 de agosto de 1984 reformado mediante Ley 04, publicada en el Registro Oficial No. 252, de 19 de agosto de 1985. Fondo nacional para los estudios y ejecución de obras de agua potable alcantarillado y demás programas de saneamiento ambiental.
- e) Ley de protección de la biodiversidad; publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 418 del 10 de septiembre de 2004. Determina el dominio que el Estado ejerce sobre la biodiversidad y la obligación de conservarla.
- f) Ley de gestión ambiental; publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 418, de 10 de Septiembre de 2004. Establece los principios y directrices de política ambiental; determina las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental y señala los límites permisibles, controles y sanciones en esta materia.
- g) Ley que crea el fondo para el ecodesarrollo regional amazónico y de fortalecimiento de sus organismos seccionales; publicada en el Registro

Oficial 222, de 11 de diciembre de 2003, reformada mediante Ley 104 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 245 del 4 de enero del 2008. Destinado a financiar el desarrollo ambiental de la región amazónica, que comprende inversiones en programas de prevención, preservación y conservación del ambiente, biodiversidad, áreas naturales protegidas, de reserva de biosferas, cuencas hidrográficas, y en general en el manejo de los ecosistemas.

- h) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010.

#### Normativa Administrativa:

- a) Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
- b) Reglamento para la Aplicación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado; decreto ejecutivo 987, publicado en el Registro Oficial Suplemento 608 del 30 de diciembre del 2011.
- c) Reglamento ambiental para actividades mineras; decreto ejecutivo 121, publicado en el Registro Oficial Suplemento 67 del 16 de noviembre del 2009, modificación consta en el Registro Oficial No. 482 del 1 de julio del 2011.
- d) Reglamento ambiental para operaciones hidrocarburíferas; decreto ejecutivo 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 del 13 de febrero del 2001; modificación consta en el Registro Oficial No. 289 del 29 de septiembre del 2010.
- e) Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental; decreto ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial 332 del 8 de mayo del 2008.
- f) Reglamento ambiental para actividades eléctricas; decreto ejecutivo 1761, publicado en el Registro Oficial No. 396 del 23 de agosto del 2001; modificación consta en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008.
- g) Acuerdos Ministeriales emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional – Ministerio del Ambiente.
- h) Ordenamiento jurídico de los gobiernos autónomos seccionales.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> SUING NAGUA, José. Derecho Municipal y Legislación Ambiental. Editorial UTPL 2011. Pág. 164-167.

El bloque de constitucionalidad puede ser divisado con mayor amplitud en el Art. 424 y Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, apareciendo entre ellos, los tratados y convenios internacionales, leyes orgánicas y ordinarias, normas emanadas de los gobiernos autónomos seccionales, decretos, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás actos administrativos; mismos que deben guardar coherencia con la Constitución de la República pues ésta es norma suprema, que ésta por encima de las anteriores; por tal razón si alguna norma de las enunciadas es contraria con la Constitución, el o los interesados deben recurrir a la acción de inconstitucionalidad, o en el caso del ejercicio de la función jurisdiccional recurrir al control concentrado de constitucionalidad, a fin de que la Corte Constitucional determine la exclusión de la norma inconstitucional del ordenamiento jurídico.

## **5. La acción popular como medio para requerir el cumplimiento de los derechos de la Naturaleza**

Se ha dejado de lado el requerimiento de legitimación para el impulso de la acción administrativa o judicial que haga efectivo el cumplimiento de los derechos de la Naturaleza; como es conocido, los viejos formalismos del derecho procesal civil invadieron los campos de la acción penal y la acción administrativa, pues se exigía al accionante o demandante ser perjudicado para estar legitimado, y así poder accionar el sistema procesal. En la actualidad se ha visto plasmado en la normativa ambiental como también en la Constitución “la acción popular”, esto es, que cualesquier persona sea pública o privada puede instar la actuación de las autoridades administrativas o jurisdiccionales en defensa de los derechos<sup>17</sup>, disposición que en relación a la Naturaleza se encuentra contenida en el inciso segundo del Art. 71 de la Constitución del 2008 “*toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la Naturaleza*”, como también en el Art. 397 numeral 1) ibídem “*(...) Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: 1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. (...).*”<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico. Editorial Eliasta 2000.

<sup>18</sup> Constitución de la República del Ecuador, 2008.

La Naturaleza es un sujeto vulnerable que no puede exigir la justiciabilidad de sus derechos per se, por lo que, ante la trasgresión de los mismos, los llamados a impulsar la acción que permita el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza somos las personas naturales o jurídicas, comunidades, pueblos o nacionalidades, quienes estamos en la obligación de acudir ante la autoridad ambiental, o autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, o autoridades constitucionales y/o jurisdiccionales, para que luego del debido proceso se sancione administrativa, civil y penalmente a los responsables, como también se disponga la reparación integral del ecosistema degradado con las consecuentes indemnizaciones a los grupos que se han visto afectados por aquella degradación.

Las autoridades administrativas en la sustanciación de sus procesos deben identificar si los hechos puesto en su conocimiento también constituyen hechos delictivos ambientales, pues ante éstas circunstancias es obligación de aquellas, dar conocimiento a la Fiscalía General del Estado, ente facultado para el ejercicio de la acción penal pública y obligado de llevar las investigaciones de oficio, sin embargo es de considerar que para impulsar un proceso penal se requiere de un verdadero trabajo mancomunado, esto es la conformación de equipos multidisciplinarios de investigación en el que intervengan en lo posible Fiscalía, Ministerio del Ambiente, Secretaría de Gestión de Riesgos, GADs, y así recabar solidos elementos de convicción que permitan una decisión judicial favorable al Ambiente y reprochable al infractor.

Es momento oportuno, recordar disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la cual indica en su Art. 3 *“Corresponden privativamente al Procurador General del Estado, las siguientes funciones: b) Representar al Estado y a los organismos y entidades del sector público que carezcan de personería jurídica, en defensa del patrimonio nacional y del interés público,”*, y Art. 5 *“Para el ejercicio del patrocinio del Estado, el Procurador General del Estado está facultado para (...) b) Intervenir como parte procesal en los juicios penales, controversias y procedimientos administrativos de impugnación o reclamo, que se sometan a la resolución de la Función Judicial, tribunales arbitrales y otros órganos jurisdiccionales, en los que intervengan los organismos y entidades del sector público, que carezcan de personería jurídica,”*; pues, en base a éstas disposiciones se puede decir, que es requisito *sine qua non* que en los procesos penales por delitos ambientales, participe la Procuraduría General del Estado, por cuanto en estas infracciones el bien jurídico protegido son los derechos de la Naturaleza y el sujeto pasivo afectado es la misma Naturaleza, razón por la que, es necesaria la intervención del Procurador General del Estado; tomándose en cuenta

además que la titularidad y la tutela de los derechos de la Naturaleza son dos aspectos muy distintos, ya que la titularidad se refiere a la condición de ser sujeto de derechos propios; y la tutela a quien representa los mismos. La tutela, es una institución jurídica que posibilita que quienes no puedan exigir los derechos por sí mismos, los puedan ejercer a través de alguien, como en el caso de los derechos de la Naturaleza, debiendo contarse entonces, procesalmente, con la institución del Estado respectiva que ejerza el patrocinio público de esos derechos. Si el Procurador General del Estado es el patrocinador de éste y los bienes y recursos naturales son estatales, la presencia procesal de aquel es obligatoria, y el no hacerlo, constituye omisión que violenta el trámite previsto en la ley, al no posibilitarse que el Estado intervenga como parte procesal,<sup>19</sup> dejándolo en indefensión.

La acción popular, se ha visto reflejada mayoritariamente en las instancias administrativas, según se puede apreciar de los reportes informativos que más adelante se dará a conocer, mientras que en las instancias jurisdiccionales es mínima la acción popular ¿acaso no hay delitos ambientales? o ¿la acción popular no se ha ejercido?; considero que se debe motivar el impulso de la acción popular, esto es, generando incentivos a las personas que den a conocer las trasgresiones a los derechos de la Naturaleza y sus presuntos responsables, como se puede apreciar en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales Protegidas y de Vida Silvestre, específicamente en el Art. 97 que establece *“los productos forestales decomisados serán vendidos por la propia autoridad sancionadora inmediatamente después de dictada la resolución de primera instancia, bajo su personal responsabilidad. Ejecutoriada la resolución condenatoria en la vía administrativa o en la vía jurisdiccional, el 50% del valor de la venta del decomiso se entregará al denunciante o al servidor público forestal que haya procedido de oficio, y el restante 50% ingresará al Fondo Forestal”*<sup>20</sup> y en el segundo inciso del Art. 43 de la Ley de Gestión Ambiental que señala *“(...) sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar, el juez condenará al responsable de los daños al pago de indemnizaciones a favor de la colectividad directamente afectada y a la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Además condenará al responsable al pago del 10% del valor que represente la indemnización a favor del accionante (...)*<sup>21</sup>; otra forma de incentivos sería la exoneración de tasas y contribuciones, o como actualmente lo impulsa el Ministerio del Interior con un sistema

---

<sup>19</sup> Resolución de fecha 21 de junio del 2013 emitida por la Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura. Caso: 10102-2013-0149.

<sup>20</sup> Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre, Art. 97.

<sup>21</sup> Ley de Gestión Ambiental, Art. 43.

de recompensas para las personas que permitan ubicar a los infractores ambientales; entonces sí, se verá efectivo la acción popular.

No es creíble ni posible que una persona denuncie e impulse una acción judicial o administrativa a base de datos irreales, pues el quebrantamiento de los derechos de la Naturaleza es perceptible por los sentidos, sin embargo es de agregar que las acciones presentadas e impulsadas de mala fe, presentadas con el afán de perjudicar a una persona, son consideradas denuncias maliciosas y/o temerarias, mismas que se encuentran tipificadas en el ordenamiento jurídico penal, particularmente en el Art. 294, el cual sanciona con prisión de tres meses a un año.

En ésta parte es preciso comentar las garantías jurisdiccionales en especial la acción de protección y la acción de medidas cautelares, la primera tiene como objeto el amparo de derechos constitucionales dentro de los cuales también se encuentran los derechos de la Naturaleza, que se han visto ya afectados; mientras que la segunda tiene como objeto la prevención, impedimento o interrupción de la violación de aquellos derechos. Estas acciones pueden ser ejercidas de manera independiente, como también de manera conjunta, en éste último caso, las medidas cautelares como accesorias de la acción de protección. Las garantías jurisdiccionales indicadas, pueden ser accionadas por cualquier persona y ante cualquier juez o jueza de primera instancia (considerados jueces constitucionales en estas acciones) para que a través de un procedimiento breve, informal y sencillo, se brinde oportuna protección a los derechos que van a ser o están siendo vulnerados, o la reparación integral de los mismos cuando ya han sido vulnerados.<sup>22</sup>

## **6. Reversión de la carga de la prueba**

Es una regla constitucional que ha permitido la observancia y el cumplimiento de los derechos de la Naturaleza; esta regla constitucional se encuentra consagrada en la parte final del numeral 1) del Art. 397 de la Constitución de la República e indica “*la carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado*”; esto es que, ya no es obligación del accionante probar la existencia del daño para que el presunto infractor sea sancionado, sino que es éste último el que debe demostrar que no existe

---

<sup>22</sup> MONTAÑA, Juan y PORRAS Angélica. Apuntes de derecho procesal constitucional, tomo II. Imprenta VyM Gráficas. 2012. Pág. 108-109.

daño. En años anteriores, las acciones administrativas o judiciales impulsadas para que se regenera o restaure la Naturaleza, constituían procesos perdidos, puesto que el sistema procesal de aquel entonces exigía que el accionante debe probar los hechos cuando el demandado los negaba, por lo tanto a la Naturaleza le quedaba recuperarse con el transcurso largo del tiempo viéndose reducido la producción de sus beneficios ambientales; en la actualidad se revierte esa realidad, puesto que si el accionante da a conocer a la autoridad pública el quebrantamiento de un derecho de la Pachamama, es el accionado el que debe demostrar que no existe daño para liberarse de las responsabilidades que le puede acarrear.

La disposición constitucional de la reversión de la carga de la prueba, es amplia, sin embargo se hace una distinción en la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, pues al referirse a la prueba que se actúa en las acciones de garantías jurisdiccionales señala en la parte final del Art. 16 *“se presumirán ciertos los hechos de la demanda cuando la entidad pública accionada no demuestre lo contrario o no suministre la información solicitada, siempre que de otros elementos de convicción no resulte una conclusión contraria. En los casos en que la persona accionada sea un particular, se presumirán ciertos los hechos cuando se trate de discriminación o violaciones a los derechos del ambiente o de la naturaleza”*. Parecería que la reversión de la carga de la prueba atenta contra el principio de presunción de inocencia consagrado en el numeral 2 del Art. 76 de la Constitución, el cual norma que toda persona será considerada inocente mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada; ante ello hay que considerar que el principio de presunción de inocencia deriva del principio pro homine, -interpretación del ordenamiento jurídico para beneficio del ser humano-<sup>23</sup>, y al invertirse la carga de la prueba en los casos de trasgresión de derechos de Naturaleza no se atenta contra el derecho a la presunción de inocencia, puesto que en estos casos hay otros principios en juego como son el principio de igualdad material y de tutela efectiva, que también se derivan del principio pro homine; por lo que el legislador ha realizado una ponderación, estableciéndose que los de mayor peso son el principio de igualdad material y tutela efectiva, ya que para la víctima en la práctica le es muy difícil, en el desnivel en el que se encuentra, probar sus aseveraciones; si no existiere la reversión de la carga de la prueba se hubiere dejado en indefensión de la víctima.<sup>24</sup> Como complemento de la reversión de la carga de la prueba, se debe incorporar también, que ante la duda de impactos ambientales negativos

---

<sup>23</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Principio\\_pro\\_homine](http://es.wikipedia.org/wiki/Principio_pro_homine)

<sup>24</sup> GONZALEZ, Richard. La acción de protección frente a particulares.

<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/687/1/T-0775-MDE->

[La%20acci%C3%B3n%20de%20protecci%C3%B3n%20frente%20a%20particulares.pdf](http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/687/1/T-0775-MDE-La%20acci%C3%B3n%20de%20protecci%C3%B3n%20frente%20a%20particulares.pdf)

no comprobados científicamente o ante la certidumbre de daño, el Estado ésta en el obligación de adoptar medidas protectoras en contra de los gestores de la actividad o proyecto, tan cual lo dispone el Art. 396 de la Constitución de la República.

**CAPÍTULO II**  
**LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE IMBABURA,**  
**FRENTE A LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA**

## **1. Inobservancia de la normativa ambiental por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Imbabura**

Es preciso comprender de manera breve la descentralización, misma que refiere al traspaso de atribuciones, competencias y recursos del gobierno central hacia los gobiernos seccionales autónomos; y para establecer la diferencia con la desconcentración también es necesario conocer su significado, la cual consiste en la delegación permanente de atribuciones a los órganos dependientes del gobierno central. La autonomía, es la facultad para administrarse independientemente de las actuaciones de la administración central, ejerciendo su actividad en base a sus propias normas, emanadas de su potestad legislativa.<sup>25</sup>

Las actuaciones administrativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADMs) al igual que el resto de GADs, deben estar ceñidas al principio de legalidad contenido en el Art. 226 de la Constitución de la República, esto es que, su accionar solo debe ser conforme las competencias y facultades contenidas en la Constitución y en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), entre ellas y relacionadas a los GADMs con la obra pública y el ambiente tenemos:

Constitución de la República:

*“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.*

*3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.*

*4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.*

*7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.*

---

<sup>25</sup> GUERRERO, Fernando. Gobiernos seccionales y descentralización. Editorial UTP 2006. Pág. 25,63,231-235.

12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.”<sup>26</sup>

## COOTAD

“a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.”<sup>27</sup>

El ejercicio de estas competencias, hace indispensable que en la planificación de desarrollo cantonal, conste la ejecución de la obra pública y la obtención previa de la autorización ambiental obtenida luego del trámite administrativo seguido ante la Autoridad Ambiental Nacional y conforme las disposiciones que para el efecto señala la Ley de Gestión Ambiental en concordancia con el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

La inobservancia de la normativa ambiental por parte de los GADs y/o sus Empresas Públicas, se ha visto que da lugar previo a la ejecución de la obra pública, actividad o proyecto; y, en lo que tiene que ver con los GADs de la provincia de Imbabura, luego de la investigación pertinente se pudo recabar la siguiente información del Ministerio del Ambiente a través de su entidad desconcentrada en la provincia de Imbabura:

---

<sup>26</sup> Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 264.

<sup>27</sup> Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Art. 55.

<b>CANTÓN</b>	<b>PARROQUIA</b>	<b>PROYECTO</b>	<b>TIPO DE PROYECTO</b>
OTAVALO	SAN LUIS	I ETAPA EQUIPO CAMINERO	EN OPERACION
OTAVALO	SAN JOSÉ DE QUICHINCHE	BOTADERO A CIELO ABIERTO KM 19	CIERRE
OTAVALO	SAN LUIS	BOTADERO A CIELO ABIERTO PUNTO AZUL	CIERRE
OTAVALO	SAN JUAN DE ILUMÁN	MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL EN EL RELLENO SANITARIO DE CARABUELA	EN OPERACION
OTAVALO	SAN LUIS	I-ETAPA EQUIPO CAMINERO, ADQUISICIÓN Y OPERACIÓN DE 3 RECOLECTORES DE 20Y 3D Y UN TRACTOR DE ORUGA PARA EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS	EN OPERACION
OTAVALO	SAN LUIS	RECONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA DEL PALACIO MUNICIPAL	NUEVO
OTAVALO	EL JORDAN	CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE 31 DE OCTUBRE	NUEVO
OTAVALO	EL JORDAN	RECUPERACIÓN DEL PARQUE BOLÍVAR	NUEVO
OTAVALO	EL JORDAN	CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO, ACERAS Y BORDILLOS EN LA URBANIZACIÓN JARDIN DE OTAVALO	NUEVO
OTAVALO	SAN JOSÉ DE QUICHINCHE	CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO, ACERAS Y BORDILLOS DE LAS CALLES PRINCIPALES DE LA PARROQUIA DE SAN JOSÉ DE QUICHINCHE	NUEVO
OTAVALO	EL JORDAN	CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO, ACERAS Y BORDILLOS DE LA CIUADAELA LOS LAGOS	NUEVO
OTAVALO	EL JORDAN	CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO, ACERAS Y BORDILLOS DEL BARRIO SANTA ROSA DE LA BANDA	NUEVO
OTAVALO	EL JORDAN	CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO, ACERAS Y BORDILLOS DE LA CALLE LOS CHASQUIS DEL BARRIO MONSERRAT	NUEVO
OTAVALO	EL JORDAN	CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO, ACERAS Y BORDILLOS DE LA URBANIZACIÓN SAN ELOY	NUEVO
OTAVALO	EL JORDAN	CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE ANIMALES	NUEVO
OTAVALO	EL JORDAN	RECONSTRUCCIÓN DE LAS PISICINAS LAS LAGARTIJAS	NUEVO
OTAVALO	MIGUEL EGAS CABEZAS - PEGUCHE	CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO PARA PROTECCIÓN DE VERTIENTES EN LA COMUNIDAD DE PEGUCHE	NUEVO
OTAVALO	SAN LUIS	CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO, ACERAS Y BORDILLOS EN LAS CALLES ESTÉVEZ MORA Y GUAYAQUIL	NUEVO
OTAVALO	SAN LUIS	REHABILITACIÓN PAISAJÍSTICA FUENTE DE PUNYARO	NUEVO

OTAVALO	EL JORDAN	CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS, ALCANTARILLAS Y ALCANTARILLADO EN LAS VÍAS LOCALES DE LA AVENIDA DE CIRCUNVALACIÓN DE LA CIUDAD DE OTAVALO	EN OPERACION
OTAVALO	MIGUEL EGAS CABEZAS – PEGUCHE	CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO DEL BARRIO SANTA LUCÍA	NUEVO
OTAVALO	SAN LUIS	CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO 24 DE MAYO	NUEVO
OTAVALO	SAN LUIS	CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO, ACERAS Y BORDILLOS EN LA URBANIZACIÓN ANTONIO MEJÍA CISNEROS	NUEVO
OTAVALO	EL JORDAN	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE RESERVA DE AGUA POTABLE PARA EL SECTOR IMBABUELA BAJO	NUEVO
OTAVALO	SAN JUAN DE ILUMÁN	CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO ESTADIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OTAVALO	NUEVO
OTAVALO	SAN LUIS	CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE DE HORMIGÓN ARMADO EN EL SECTOR LA JOYA	NUEVO
OTAVALO	SAN LUIS	CONSTRUCCION DE REJILLA TRANSVERSAL Y TRAMO DE ALCANTARILLADO EN PUNYARO ALTO	NUEVO
OTAVALO	EL JORDAN	ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL BARRIO SANTA LUCÍA	NUEVO
OTAVALO	SAN RAFAÉL DE LA LAGUNA	ESTUDIOS DE LOS DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LAS COMUNIDADES DE CACHIMUEL Y MUSKUK ÑAN	NUEVO
OTAVALO	GONZÁLEZ SUÁREZ	ESTUDIOS DE LOS DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LAS COMUNIDADES DE MARISCAL Y GUALACATA	NUEVO
OTAVALO	GONZÁLEZ SUÁREZ	ESTUDIOS DE LOS DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE TOCAGÓN	NUEVO
OTAVALO	GONZÁLEZ SUÁREZ	ESTUDIOS DE LOS DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE CALUQUI	NUEVO
OTAVALO	SAN JOSÉ DE QUICHINCHE	EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE GUALSAQUI	NUEVO
OTAVALO	GONZÁLEZ SUÁREZ	EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE PIJALI	NUEVO
OTAVALO	EUGENIO ESPEJO	ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COMUNIDAD DE CUARABUJO	NUEVO

OTAVALO	SAN JUAN DE ILUMÁN	CONSTRUCCIÓN EN TRAMOS DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA PARROQUIA DE ILUMÁN	NUEVO
OTAVALO	EUGENIO ESPEJO	SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE PIVARINCE	NUEVO
OTAVALO	SAN LUIS	CONSTRUCCIÓN DE REJILLA TRANSVERSAL Y TRAMO DE ALCANTARILLADO EN PUNYARO ALTO	NUEVO
OTAVALO	SAN LUIS	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE MOJANDA MIRADOR	NUEVO
OTAVALO	EL JORDAN	SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE AZAMA	NUEVO
OTAVALO	SAN LUIS	EMBOVEDADO DEL RIO MACHÁNGARA TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES JUAN MONTALVO Y GARCÍA MORENO	NUEVO
OTAVALO	OTAVALO	ALCANTARILLADO MIXTO, ENCAUSAMIENTO DE AGUAS LLUVIAS Y PROTECCIÓN DE LADERAS DE LA CIUDAD DE OTAVALO	NUEVO
OTAVALO	SAN PABLO	NUEVO SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA DE SAN PABLO	NUEVO
OTAVALO	EL JORDAN	SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COMPAÑÍA	NUEVO
OTAVALO	MARÍA AUXILIADO RA SELVA ALEGRE	EVALUACIÓN Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL DE LA CABECERA PARROQUIAL	NUEVO
OTAVALO	SAN PABLO DEL LAGO	CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA CABECERA PARROQUIAL	NUEVO
OTAVALO	MIGUEL EGAS CABEZAS – PEGUCHE	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS COMUNIDADES DE PEGUCHE, AGATO Y ARIAS UCO	NUEVO
OTAVALO	EUGENIO ESPEJO	SISTEMA DE ALCANTARILLADOSANITARIO DE LA COMPAÑÍA	NUEVO
OTAVALO	MIGUEL EGAS CABEZAS – PEGUCHE	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS COMUNIDADES DE PEGUCHE, AGATO, Y ARIAS UCO	NUEVO
OTAVALO	EUGENIO ESPEJO	SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COMUNIDAD DE PUCARÁ DESAGUADERO	NUEVO
OTAVALO	EL SAGRARIO	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDADDE YURACRUZ	NUEVO
OTAVALO	EUGENIO ESPEJO	PROYECTO SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COMPAÑÍA	NUEVO

OTAVALO	MIGUEL EGAS CABEZAS - PEGUCHE	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS COMUNIDADES DE PEGUCHE, AGATO, Y ARIAS UCO	NUEVO
OTAVALO	SAN PABLO DEL LAGO	RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN PABLO - UGSHA - ZULETA	NUEVO
OTAVALO	SAN PABLO, EUGENIO ESPEJO, SAN RAFAEL	AMPLIACIÓN A 6 CARRILES DE LA VÍA OTAVALO CAJAS	EN OPERACION
OTAVALO	SELVA ALEGRE	CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SELVA ALEGRE-SAGUANGAL	NUEVO
OTAVALO		REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ACCESO AL SITIO TURÍSTICO MALCHINGUI - COMPLEJO CEREMONIAL Y ARQUEOLÓGICO COCHASQUI - TABACUNDO - COMPLEJO LACUSTRE MOJANDA - OTAVALO DE 52 KM DE LONGITUD	NUEVO
OTAVALO	MIGUEL EGAS	RED DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION EN EL SECTOR DE OBRAJE OTAVALO	NUEVO
OTAVALO	EL JORDAN	CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO, ACERAS Y BORDILLOS EN LA PROLONGACIÓN DE LAS CALLES JOSÉ CHAVEZ Y VICTOR GARCES	NUEVO
OTAVALO	SAN RAFAEL	ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO, CON PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA EL CASCO PARROQUIAL DE SAN RAFAEL - PARROQUIA SAN RAFAEL	NUEVO
OTAVALO	EL JORDAN	CONSTRUCCION DEL MERCADO 24 DE MAYO	NUEVO
OTAVALO	SAN LUIS	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO BARRIO PASTAVI	EN OPERACION
OTAVALO	SAN LUIS	CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CORAZÓN DE MANZANA, UBICADO ENTRE LAS CALLES GARCIA MORENO Y JUAN MONTALVO	EN OPERACION
OTAVALO	JORDAN	PROYECTO OPERACION CAMAL MUNICIPAL DE OTAVALO	EN OPERACION
OTAVALO	GONZALEZ SUAREZ	CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO, CON PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA LA COMUNIDAD DEL CASCO PARROQUIAL DE GONZÁLEZ SUAREZ - PARROQUIA GONZÁLEZ SUAREZ	NUEVO
OTAVALO	SAN PABLO DEL LAGO	REHABILITACIÓN ARQUITECTÓNICA DEL PARQUE CENTRAL DE LA PARROQUIA DE SAN PABLO DEL LAGO	NUEVO
OTAVALO	MIGUEL EGAS PEGUCHE /	CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES SECTOR OBRAJE	NUEVO
OTAVALO	SAN LUIS	CONSTRUCCION DEL EDIFICIO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE OTAVALO	NUEVO

<b>CANTÓN</b>	<b>PARROQUIA</b>	<b>PROYECTO</b>	<b>TIPO DE PROYECTO</b>
COTACACHI	EL SAGRARIO	INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA CON CONEXIÓN A RED ELÉCTRICA DE 49,9 MW	NUEVO
COTACACHI	SAN FRANCISCO	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL SISTEMA DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	EN OPERACION
COTACACHI	SAN FRANCISCO	ESTUDIO Y DISEÑO DEFINITIVO DEL RELLENO SANITARIO Y CIERRE TÉCNICO DEL BOTADERO ANTIGUO	NUEVO
COTACACHI	SAN FRANCISCO	APERTURA DE UNA CELDA DE EMERGENCIA PARA DEPÓSITOS DE DESECHOS SÓLIDOS	EN OPERACION
COTACACHI	EL SAGRARIO	ORNAMENTACIÓN DEL PARQUE ABDÓN CALDERÓN	NUEVO
COTACACHI	EL SAGRARIO	ADOQUINADO DE LA CALLE MORALES, ENTRE LA 24 DE MAYO Y ALFREDO ALBUJA	NUEVO
COTACACHI	QUIROGA	ORNAMENTACIÓN DEL PARQUE QUIROGA	NUEVO
COTACACHI	SAN FRANCISCO	ADOQUINADO DE LA CALLE BOLIVAR, ENTRE LA SAGUNDO LUIS MORENO Y SUCRE	NUEVO
COTACACHI	EL SAGRARIO	CONSTRUCCIÓN DEL TANQUE DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD EL CERCADO	NUEVO
COTACACHI	EL SAGRARIO	CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA CALLE PETRONA, DESDE LA IGLESIA HASTA LA CAJA DE REVISIÓN EXISTENTE, EN EL BARRIO SAN JOSÉ	NUEVO
COTACACHI	EL SAGRARIO	CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO, ADOQUINADO, ACERAS Y BORDILLOS DE LA CALLE ALFREDO ALBUJA GALINDO ENTRE LA BOLÍVAR Y SALINAS	NUEVO
COTACACHI	QUIROGA	MEJORAMIENTO DE LA CASA TALLER DE LA COMUNIDAD DOMINGO SABIO	NUEVO
COTACACHI	PEÑAHERRERA	TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL COLISEO DEPORTIVO DE LA CABECERA PARROQUIAL DE PEÑAHERRERA	NUEVO
COTACACHI	GARCIA MORENO	CONSTRUCCIÓN DE LA CASA TALLER EN LA COMUNIDAD DE SANTA ROSA DE LOS MANDURIACOS	NUEVO
COTACACHI	GARCIA MORENO	CONSTRUCCIÓN DE LA CASA TALLER EN LA COMUNIDAD DE LA MAGNOLIA	NUEVO
COTACACHI	GARCIA MORENO	CONSTRUCCIÓN DE LA CASA TALLER DE LA COMUNIDAD SANTA ALICIA	NUEVO
COTACACHI	QUIROGA	SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO CALLES DE SAN MARTÍN	NUEVO

COTACACHI	QUIROGA	SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO CALLE S/N DE SAN JOSÉ DEL PUNGE	NUEVO
COTACACHI	IMANTAG	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD SAN LUIS DE LA CARBONERÍA	NUEVO
COTACACHI	QUIROGA	MEJORAMIENTO AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, CALLES SAN MARTIN	NUEVO
COTACACHI	QUIROGA	MEJORAMIENTO AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, SAN JOSÉ DE PUNGE	NUEVO
COTACACHI	IMANTAG	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA LA COMUNIDAD DE QUITUMBA	NUEVO
COTACACHI	SAN FRANCISCO	MEJORAMIENTO DE LOS ALCANTARILLADOS Y ADOQUINADO DE LAS CALLES LOS MOLINOS, SALINAS, MANUEL LARREA, TERESA VALDIVIESO Y FILEMÓN PROAÑO	NUEVO
COTACACHI	SAN FRANCISCO	SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA COMUNIDAD DE ANRABI	NUEVO
COTACACHI	VACAS GALINDO	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA VACAS GALINDO	NUEVO
COTACACHI	QUIROGA	CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DEL PUNGE	NUEVO
COTACACHI	EL SAGRARIO	CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO EN LA CALLE BOLÍVAR HACIA LA COMUNIDAD DE PIAVA SAN PEDRO	NUEVO
COTACACHI	EL SAGRARIO	CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO EN LA COMUNIDAD PIAVA SAN PEDRO	NUEVO
COTACACHI	SAN FRANCISCO	CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO EN LA COMUNIDAD DE MOROCHOS	NUEVO
COTACACHI	IMANTAG	ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE COLIMBUELA	NUEVO
COTACACHI	COTACACHI	ESTUDIO Y DISEÑO DEFINITIVO DEL RELLENO SANITARIO Y CIERRE TÉCNICO DEL BOTADERO ANTIGUO EN LA CIUDAD DE COTACACHI	NUEVO
COTACACHI	COTACACHI	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL SISTEMA DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	NUEVO
COTACACHI	QUIROGA	DESARROLLO COMUNICACIONAL EN ANTONIO ANTE A TRAVÉS DE LA RADIO Y TELEVISIÓN MUNICIPAL	NUEVO
COTACACHI	GARCIA MORENO	CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE UNA VÍA DE ACCESO DESDE EL SITIO EL DESCANSO HASTA EL CENTRO POBLADO DE BRILLASOL	NUEVO

COTACACHI	APUELA	ESTUDIOS DE EVALUACION Y MITIGACION DE IMPACTOS AMBIENTALES PARA EL ASFALTADO DE LA VIA CUICOCHA-APUELA-AGUAGRUM-GARCIA MORENO	NUEVO
COTACACHI	IMANTAG	RECTIFICACION Y MEJORAMIENTO DEL ACCESO A LA COMUNIDAD DE PIÑAN EN LA RESERVA ECOLOGICA COTACACHI CAYAPAS DE 52,5 KM.	NUEVO
COTACACHI	GARCÍA MORENO	REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA VIA CELICA – EL CISNE- NARANJITO DE 23 KM	NUEVO
COTACACHI	PLAZA GUTIERREZ	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD LA DELICIA, PARROQUIA PLAZA GUTIERREZ	NUEVO
COTACACHI	SAN FRANCISCO / QUIROGA	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD CALERA Y LA COMUNIDAD SAN MARTIN	
COTACACHI	PLAZA GUTIERREZ	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD SANTA ROSA	NUEVO
COTACACHI	GARCIA MORENO	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLEEN LA COMUNIDAD DE VILLADORITA	NUEVO
COTACACHI	EL SAGRARIO	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD EL CERCADO	NUEVO
COTACACHI	PEÑAHERRERA	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD NANGULVI BAJO	NUEVO
COTACACHI	QUIROGA	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD UGSHAPUNGO	NUEVO
COTACACHI	EL SAGRARIO	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD EL CERCADO DE LA PARROQUIA EL SAGRARIO DESDE LA CAPTACIÓN DEL SISTEMA REGIONAL CHUMABÍ Y LA VERTIENTE PERIGUCHO HASTA EL SISTEMA DE REDISTRIBUCIÓN	NUEVO
COTACACHI	APUELA	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD PUCARA EN LA PARROQUIA DE APUELA	NUEVO
COTACACHI	6 DE JULIO DE CUELLAJE	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD MAGDALENA ALTO	NUEVO
COTACACHI	PEÑAHERRERA	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE VILLAFLORES	NUEVO
COTACACHI	APUELA	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE CAZARPAMBA	NUEVO
COTACACHI	VACAS GALINDO	AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA VACAS GALINDO	EN OPERACION

COTACACHI	SAGRARIO / IMANTAG	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE LA CARBONERÍA DE LA COMUNIDAD LA PARROQUIA IMANTAG Y LA COMUNIDAD EL SAGRARIO	EN OPERACION
COTACACHI	SAGRARIO	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD ALAMBUELA	EN OPERACION
COTACACHI	CUELLAJE	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE PLAYA RICA	EN OPERACION
COTACACHI	GARCIA MORENO	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD EL NARANJAL	EN OPERACION
COTACACHI	SAGRARIO	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE AZAYA	EN OPERACION
COTACACHI	PEÑAHERRERA	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DEL CRISTAL	EN OPERACION
COTACACHI	6 DE JULIO DE CUELLAJE	MEJORAMIENTO DE AGUA DE SAN JOAQUIN	EN OPERACION
COTACACHI	APUELA	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE CRISTOPAMBA	EN OPERACION
COTACACHI	SAN FRANCISCO	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE TOPO GRANDE	EN OPERACION
COTACACHI	CUELLAJE	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE NAPOLES	EN OPERACION
COTACACHI	VACAS GALINDO	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE EL CHURO	EN OPERACION
COTACACHI	GARCIA MORENO	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE CHALGUAYACU BAJO	EN OPERACION
COTACACHI	QUIROGA	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD CERRO CAZARPAMBA	EN OPERACION
COTACACHI	GARCIA MORENO /LLURIMAGUA	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE LLURIMAGUAS	NUEVO
COTACACHI	GARCIA MORENO/LLU RIMAGUA	PROYECTO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA COMUNIDAD DE EL CORAZON	NUEVO
COTACACHI	GARCIA MORENO/LLU RIMAGUA	PROYECTO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA COMUNIDAD DE CIELO VERDE	NUEVO
COTACACHI	GARCIA MORENO /LLURIMAGUA	PROYECTO DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE CIELO VERDE Y SANTA ROSA DE MANDURIACU	NUEVO

COTACACHI	GARCIA MORENO	PROYECTO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA COMUNIDAD DE SANTA ROSA DE MANDURIACU	NUEVO
COTACACHI	APUELA	CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO PARROQUIAL	EN OPERACION

CANTÓN	PARROQUIA	PROYECTO	TIPO DE PROYECTO
ANTONIO ANTE	ATUNTAQUI	RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN ANTONIO ANTE	EN OPERACION
ANTONIO ANTE	ATUNTAQUI	CONSTRUCCIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN EN CERRAMIENTO (VARIOS SITIOS) DEL ESTADIO CANTONAL	NUEVO
ANTONIO ANTE	ATUNTAQUI	REMODELACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE	NUEVO
ANTONIO ANTE	ANDRADE MARIN	ESTUDIO PARA DISEÑO DEFINITIVO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE SANTA ISABEL DE PILASCACHO	NUEVO
ANTONIO ANTE	ANDRADE MARIN	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LAS COMUNIDADES ORIENTALES	NUEVO
ANTONIO ANTE	ANDRADE MARIN	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD SANTA BERNARDITA	NUEVO
ANTONIO ANTE	ANDRADE MARIN	FAENAMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	NUEVO
ANTONIO ANTE	ANDRADE MARIN	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA COMUNIDAD DE AGUALONGO DE PAREDES	NUEVO
ANTONIO ANTE	ANDRADE MARIN	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA COMUNIDAD PUCARÁ	NUEVO
ANTONIO ANTE	ATUNTAQUI	AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL RELLENO SANITARIO	
ANTONIO ANTE	SAN ROQUE	AMPLIACIÓN DE UN TRAMO DE LA ANTIGUA VÍA A COTACACHI	NUEVO
ANTONIO ANTE	IMANTAG	ESTUDIO PARA LA AMPLIACIÓN Y ASFALTO DE LA VÍA COÑAQUÍ-IMANTAG-ATUNTAQUI-SAN ROQUE-COTACACHI L=25,4 KM	NUEVO
ANTONIO ANTE	PIÑAN	ESTUDIO Y DISEÑO PARA LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PIÑAN	NUEVO
ANTONIO ANTE	ATUNTAQUI	PUESTA EN VALOR Y DINAMIZACIÓN TURÍSTICA DE LA LOMA "PAILATOLA", PATRIMONIO CULTURAL DEL ECUADOR. (SEGUNDA ETAPA)	NUEVO
ANTONIO ANTE	SAN ROQUE	ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE SAN ROQUE	NUEVO

ANTONIO ANTE	IMBAYA – CHALTURA	AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CHALTURA-CARRETERA-IBARRA-URCUQUÍ (SECTOR SANTIAGO EL REY)	
ANTONIO ANTE	ANDRADE MARÍN LOURDES	RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA DEL EDIFICIO PATRIMONIAL “FABRICA IMBABURA”	EN OPERACIÓN

CANTÓN	PARROQUIA	PROYECTO	TIPO DE PROYECTO
IBARRA	AMBUQUI	PLAN DE MITIGACIÓN PARA EL MATERIALES PETREOS DE LAS QUEBRADAS DE AMBUQUI Y OTRAS	NUEVO
IBARRA	EL SAGRARIO	NUEVO CENTRO DE FAENAMIENTO Y PLANTA PROCESADORA DE CARNICOS "POLIGONO INDUSTRIAL CARNICO DE IMBABURA"	NUEVO
IBARRA	AMBUQUI	ESTUDIOS Y DISEÑOS DE RELLENO SANITARIO: EN EL SECTOR SAN ALFONSO, ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA E IMPACTO AMBIENTAL	EN OPERACIÓN
IBARRA	AMBUQUI	ESTUDIOS Y DISEÑOS DE RELLENO SANITARIO, EN EL SECTOR SAN ALFONSO, ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA E IMPACTO AMBIENTAL	EN OPERACIÓN
IBARRA		EJECUCION Y OPERACIÓN DE 9 RECOLECTORES DE BASURA DE 20 YD3, UNA RETROEXCAVADORA, UN TRACTOR DE ORUGAS Y UNA CARGADORA FRONTAL, DESTINADOS A LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	EN OPERACION
IBARRA	EL SAGRARIO	REMODELACIÓN DE LA PLAZOLETA FRANCISCO CALDERÓN	NUEVO
IBARRA	SAN FRANCISCO	PARQUE LINEAL IBARRA	NUEVO
IBARRA	SAN FRANCISCO	MERCADOS: SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA	EN OPERACION
IBARRA	CARANQUI	CONTROL DE INUNDACIONES DE IBARRA	NUEVO
IBARRA	GUAYAQUIL DE ALPACHACA	PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COMUNIDAD AFRODESCENDIENTE (CODAE), DEL CANTÓN IBARRA	NUEVO
IBARRA	AMBUQUI	PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COMUNIDAD AFRODESCENDIENTE (CODAE-CHOTA)	NUEVO
IBARRA	GUAYAQUIL DE ALPACHACA	PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COMUNIDAD AFRODESCENDIENTE (CODAE-1)	NUEVO
IBARRA	SAN ANTONIO	ADECUACIÓN DEL ESTADIO DE TANGUARÍN	NUEVO
IBARRA	CARANQUI	ADECUACIÓN DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE ATAHUALPA E IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO DE OPERACIONES TURÍSTICAS	NUEVO

IBARRA	LA DOLOROSA DEL PRIORATO	ADQUISICIÓN DE BIENES ARTÍSTICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE RECREATIVO YAHUARCOCHA	NUEVO
IBARRA	EL SAGRARIO	CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) DE LA POBLACIÓN DE SAN MIGUEL DE YAHUARCOCHA	NUEVO
IBARRA	AMBUQUI	ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CELDA DE LOS DESECHOS HOSPITALARIOS, UBICADO EN EL SECTOR SAN ALFONSO	NUEVO
IBARRA	EL SAGRARIO	CONSTRUCCIÓN , OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE ALOBURO	NUEVO
IBARRA	LA DOLOROSA DEL PRIORATO	MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO, CONSTRUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE PARA YAHUARCOCHA	EN OPERACION
IBARRA	SAN ANTONIO	ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANIATARIO PARA BELLAVISTA	NUEVO
IBARRA	LA ESPERANZA	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE CHIRIHUASI	NUEVO
IBARRA	LA ESPERANZA	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE RUMIPAMBA GRANDE	NUEVO
IBARRA	SAN ANTONIO	MEJORAMIENTO DE LA DESCARGA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, BARRIO LA MERCED DE CHORLAVI	NUEVO
IBARRA	AMBUQUI	IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LAS COMUNIDADES DE JUNCAL Y CHALGUAYACU	NUEVO
IBARRA	EL SAGRARIO	RELLENO SANITARIO DE IBARRA	NUEVO
IBARRA	SAN FRANCISCO	ACCESO CHORLAVI – AEROPUERTO	NUEVO
IBARRA	SAN FRANCISCO	APERTURA Y PROLONGACIÓN DE LA VÍA DE DESCONGESTIÓN AV. RICARDO SÁNCHEZ	NUEVO
IBARRA	SAN FRANCISCO	PROLONGACIÓN AVENIDA EUGENIO ESPEJO	NUEVO
IBARRA	SAN FRANCISCO	PROLONGACIÓN AVENIDA EUGENIO ESPEJO Y CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE LA QUEBRADA GRANDE	NUEVO
IBARRA	SAN FRANCISCO	PROLONGACION DE LA CALLE GALO PLAZA LASSO	NUEVO
IBARRA	SAN FRANCISCO	PROLONGACION DE LA AVENIDA CAMILO PONCE	NUEVO
IBARRA	CARANQUI	PROLONGACIÓN DE LA AV. CAP. ESPINOSA DE LOS MONTEROS	NUEVO

IBARRA	CARANQUI	RECTIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y ASFALTADO DE LA VÍA EJIDO DE CARANQUI-SAN ANTONIO	NUEVO
IBARRA	SALINAS, AMBUQUI	AMPLIACIÓN A 4 CARRILES DE LA CARRETERA IBARRA-TULCÁN-RUMICHACA, INCLUYE VARIANTES Y AMPLIACIÓN DE PUENTES	EN OPERACIÓN
IBARRA	SALINAS	CONSTRUCCIÓN DEL ACCESO A LA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO DE 7,50 Km	NUEVO
IBARRA-	SAN ANTONIO	AMPLIACIÓN A SEIS CARRILES DE LA CARRETERA OTAVALO-IBARRA”	EN OPERACION
IBARRA, CAYAMBE	ANGOCHAGUA, OLMEDO	VÍA OLMEDO ZULETA IBARRA	NUEVO
IBARRA, ANTONIO ANTE		RESTAURACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VIA FERREA TRAMO IBARRA-SALINAS	NUEVO
IBARRA	SAGRARIO	IMPLEMENTACIÓN DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA EN YAHUARCOCHA Y SUS ALREDEDORES	EN OPERACION
IBARRA	SAGRARIO	PARQUE YAKU	EN OPERACION
IBARRA	SAGRARIO	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE IBARRA	EN OPERACION
IBARRA	SAGRARIO	EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CÁRNICOS DE IBARRA	EN OPERACION
IBARRA	ANGOCHAGUA	MEJORAMIENTO DE LA RED DE AGUA POTABLE DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	NUEVO
IBARRA	ANGOCHAGUA	MEJORAMIENTO DE LA RED DE AGUA POTABLE DEL SISTEMA DE LA COMUNIDAD DE COCHAS	NUEVO
IBARRA	ANGOCHAGUA	MEJORAMIENTO DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE CHILCO	NUEVO
IBARRA	LA ESPERANZA	LIBRE APROVECHAMIENTO QUEBRADA RUMIPAMBA	NUEVO
IBARRA	CARANQUI	REHABILITACIÓN PLAZA ATAHUALPA	NUEVO
IBARRA	CARANQUI	LIBRE APROVECHAMIENTO QUEBRADA LAS FLORES	NUEVO
IBARRA	LITA	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE RIO VERDE	NUEVO
IBARRA	CAROLINA / GUALLUPI	INSTALACIÓN DE UNA PLANTA COMPACTA PARA LA COMUNIDAD DE EL PUERTO	NUEVO
IBARRA	ANGOCHAGUA / LA ESPERANZA	ASFALTADO DE LA VÍA AV. EL RETORNO (CALLE NAZACOTA PUENTO)- LA ESPERANZA-ZULETA (LÍMITE PROVINCIAL CON PICHINCHA)	NUEVO

IBARRA	ANGOCHAGUA	MEJORAMIENTO DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE LOS ARRAYANES	NUEVO
IBARRA	SAN FRANCISCO	REHABILITACIÓN DE LA MANZANA PATRIMONIAL DE LA CIUDAD DE IBARRA	EN OPERACION
IBARRA	SAN FRANCISCO	AMAZONAS CIUDAD COMERCIAL	NUEVO
IBARRA	SAN FRANCISCO	SISTEMA VIAL IBARRA ADOQUINADO FRENTE 4	NUEVO
IBARRA	SAN FRANCISCO	SISTEMA VIAL IBARRA ADOQUINADO FRENTE 5	NUEVO
IBARRA	EL SAGRARIO	SISTEMA VIAL IBARRA ASFALTADO FRENTE 2 SECTOR SAGRARIO PRIORATO	NUEVO
IBARRA	GUAYAQUIL DE ALPACHACA	SISTEMA VIAL IBARRA ASFALTADO FRENTE 1 SECTOR ALPACHACA	NUEVO
IBARRA	SAN ANTONIO	SISTEMA VIAL IBARRA ASFALTADO FRENTE 3 SECTOR SAN FRANCISCO Y SAN ANTONIO	NUEVO
IBARRA	SAGRARIO	CIERRE TÉCNICO DEL BOTADERO DE SOCAPAMBA	NUEVO

<b>CANTÓN</b>	<b>PARROQUIA</b>	<b>PROYECTO</b>	<b>TIPO DE PROYECTO</b>
URCUQUÍ	TUMBABIRO	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL RELLENO SANITARIO	EN OPERACION
URCUQUÍ	SAN BLAS	AMPLIACIÓN DE LA PLANTA TURÍSTICA DEL BALNEARIO TIMBUYACU, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE IRUGUINCHO	NUEVO
URCUQUÍ	TUMBABIRO	ESTUDIO PARA DISEÑO DEFINITIVO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO	NUEVO
URCUQUÍ	URCUQUÍ	ESTUDIO PARA DISEÑO DEFINITIVO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE TAPIAPAMBA	NUEVO
URCUQUÍ	PABLO ARENAS	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE PALAGÁ	NUEVO
URCUQUÍ	PABLO ARENAS	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO	NUEVO
URCUQUÍ	TUMBABIRO	ESTUDIO PARA DISEÑO DEFINITIVO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO, CINCO UNIDADES SANITARIAS BÁSICAS, UNA BATERÍA SANITARIA, PARA LA COMUNIDAD DE AJUMBUELA	NUEVO
URCUQUÍ	CAHUASQUÍ	CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	NUEVO
URCUQUÍ	URCUQUÍ	CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	NUEVO

URCUQUÍ	URCUQUÍ	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL RELLENO SANITARIO	NUEVO
URCUQUÍ	SAN BLAS	ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, IMPACTOS AMBIENTALES E INGENIERÍA DEFINITIVOS DE LA VÍA SAN BLAS- TIMBUYACU COMUNIDAD IRUBINCHO LONGITUD 7,30KM	NUEVO
URCUQUI	URCUQUI	ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	EN OPERACION
URCUQUI	URCUQUI	CONSTRUCCIÓN DE PISCINA SEMIOLIMPICA EN LA CIUDAD DE URCUQUI	
URCUQUI	URCUQUI	CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADOS EN CALLES DE URCUQUÍ	NUEVO

<b>CANTÓN</b>	<b>PARROQUIA</b>	<b>PROYECTO</b>	<b>TIPO DE PROYECTO</b>
PIMAMPIRO	PIMAMPIRO	MANEJO INTEGRAL EN LOS SISTEMAS DE PROCEDIMIENTO DE CARNE DE CERDO	NUEVO
PIMAMPIRO	PIMAMPIRO	PROCESO DE REGENERACIÓN URBANA DE VARIAS CALLES DE PIMAMPIRO	NUEVO
PIMAMPIRO	PIMAMPIRO	MANTENIMIENTO DEL PUENTE MATAQUÍ	NUEVO
PIMAMPIRO	PIMAMPIRO	CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE LA QUEBRADA AMAGUAÑA EN LA COMUNIDAD LA FLORESTA	NUEVO
PIMAMPIRO	PIMAMPIRO	CONSTRUCCIÓN DE UNA ALCANTARILLA EN LA VÍA UBICADA EN EL SECTOR EL SALADO	NUEVO
PIMAMPIRO	PIMAMPIRO	PROTECCIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL PUENTE GUARANGO	NUEVO
PIMAMPIRO	PIMAMPIRO	FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA MEDIANTE OBRAS DE COMPLEMENTO A LA PISCINA MUNICIPAL	NUEVO
PIMAMPIRO	PIMAMPIRO	ESTUDIO Y DISEÑO DEFINITIVO PARA EL SISTEMA AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE CHALGUAYACU	NUEVO
PIMAMPIRO	SISGSIPAMBA	ESTUDIOS DISEÑOS INTEGRALES DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO REGIONAL LA MERCED	NUEVO
PIMAMPIRO	CHUGA	ARREGLO DE VÍA A CHUGÁ, EN HUNDIMIENTO DE TRAMO	NUEVO
PIMAMPIRO	CHUGA	CONSTRUCCION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL	NUEVO
PIMAMPIRO	PIMAMPIRO	CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL	EN OPERACION

PIMAMPIRO	PIMAMPIRO	CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL	EN OPERACIÓN
PIMAMPIRO	SIGSIPAMBA	CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL	NUEVO <sup>28</sup>

Los proyectos, obras o actividades expuestos, en su mayoría son presentados al trámite administrativo de obtención de autorización ambiental como nuevos, pero pocos de ellos se encuentran en operación, es decir, que no se ha obtenido la autorización ambiental previo a su ejecución, como lo dispone la Ley de Gestión Ambiental; ello tiene su respuesta en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), el cual faculta y facultaba la obtención de autorización ambiental ex – post, es decir, para actividades, obras o proyectos que se encuentran ya en funcionamiento. Últimamente se ha regulado ésta forma de obtener autorización ambiental, pues la Autoridad Ambiental Nacional ha emitido el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial Suplemento 33 del 31 de julio del 2013, mediante el cual se reforma el Título I del Libro VI del TULSMA, y se establece en la Disposición Transitoria Cuarta *“los proyectos, obras o actividades en funcionamiento que deban obtener una licencia ambiental de conformidad con lo dispuesto en éste instrumento jurídico y acorde a la categorización ambiental nacional, deberán regularizarse desde la publicación de éste Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, so pena de las sanciones que su falta de regularización pueda generar. En caso que un proyecto, obra o actividad no se regularice la autoridad ambiental competente, notificará al representante legal de proyecto en funcionamiento, la obligación de regularizar su actividad; en caso de no acatar lo dispuesto se ordenará el cierre de todas las actividades de manera temporal o definitiva hasta que se obtenga la licencia correspondiente”*<sup>29</sup>. Sinceramente un gran avance, quedando únicamente que por parte de la Autoridad Ambiental se identifique los proyectos, obras o actividades y proceder a notificar a sus gestores con la obligación que tienen de regularizarse, lo cual hasta antes de la emisión del precitado Acuerdo Ministerial no era posible, pues no existía límite de tiempo para que el gestor de una actividad, obra o proyecto se regularizarse, ni existía forma de coaccionarlo para que lo haga.

En el trámite de obtención de autorización ambiental, todas las actividades, obras o proyectos antes detalladas han cumplido con la obligación de adquirir el certificado de intersección, documento habilitante con el cual se establece si la obra, actividad o proyecto se encuentra

<sup>28</sup> Fuente de información. Dirección Provincial de Imbabura del Ministerio del Ambiente.

<sup>29</sup> Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial Suplemento 33 del 31 de julio del 2013.

dentro o fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado. En la categorización se puede obtener que el 90% de las obras, proyectos o actividades han obtenido categoría A (impacto no significativo y bajo impacto), esto es que conforme la normativa ambiental anterior al Acuerdo Ministerial No. 068, bastaba la obtención del certificado de intersección, la aprobación de un plan de manejo ambiental y ficha ambiental, para considerarse autorizado para iniciar o continuar con la actividad, obra o proyecto; y, el 10% de las obras, proyectos o actividades han obtenido categoría B (medio impacto), esto es que los mismos deben obtener una licencia ambiental, para lo cual se ha presentado los Términos de Referencia TDRs y los Estudios de Impacto Ambiental EIA, recibiendo pronunciamiento favorable, a excepción de 4 obras, actividades o proyectos que han sido observados, 2 de ellas cumplen con observaciones y 2 no cumplen con las observaciones hasta la fecha de la obtención de ésta información, desde luego ya se cumplirá ya que como entidades públicas deben demostrar el cumplimiento de la normativa. Los procesos de participación social se encuentran aprobados y hasta el momento se han otorgado 8 licencias ambientales, tomándose en cuenta además que en fechas anteriores, la potestad de emitir licencias ambientales era exclusiva del Ministro (a) del Ambiente y últimamente se ha desconcentrado esa potestad a los Directores Provinciales del Ministerio del Ambiente a fin de brindar un servicio ágil y eficiente.

¿Por qué los GADs no obtenían las autorizaciones ambientales, previo a la ejecución de la obra pública o cualquier otra actividad o proyecto?, ¿Acaso sería por qué las disposiciones contenidas en el Título I del Libro VI del TULSMA, eran ambiguas?; se considera que la implementación de la obra pública sin autorización ambiental fue por brindar una gestión ágil, viabilizada por la ambigüedad de la normativa ambiental; una vez más indico que se ha logrado un gran avance en lo que tiene que ver con el proceso de autorización ambiental, pues con el Acuerdo Ministerial No. 068, se establece un trámite claro, identificándose qué tipo de obras, actividades o proyectos requieren de licencia ambiental y cuales requieren únicamente de certificado de registro ambiental; dejando sin piso los pretextos que se presenten para dejar de cumplir con éstas disposiciones.

Es de recordar que dentro de los principios del servicio público se encuentra la eficiencia, que a mi concepción es lo que influenció que los GADs de la provincia de Imbabura, hayan iniciado pocas de sus actividades, obras o proyectos sin haberse obtenido de manera previa la autorización ambiental; o, también puede ser porque éstas obras, actividades o proyectos fueron considerados en su momento como de mínimo impacto; me inclino más por el primer

presupuesto. Hay que tomar en cuenta también, que la obtención de la autorización ambiental no debe ser vista únicamente como medio para cubrir un vacío que libere a los servidores públicos de responsabilidades derivadas directamente de la actividad o de las derivadas de una auditoría ambiental ya sea por parte del organismo de control como es la Contraloría General del Estado o ya sea por la Autoridad Ambiental Nacional; sino que, la obtención de la autorización ambiental debe estar inmersa como parte de la cultura e integridad de todo servidor público, como una más de sus virtudes.

## **2. La autorización ambiental**

Se ha indicado que el trámite de obtención de autorización ambiental para actividades, obras o proyectos se encuentra dispuesta en la Ley de Gestión Ambiental y desarrollado su trámite en el Libro VI del TULSMA, conozcamos, los antecedentes de éste último cuerpo normativo:

- Decreto Ejecutivo No. 3399, publicado en el Registro Oficial No. 7 25 de 16 de diciembre de 2002 se expidió el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente TULAS
- Mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo del 2003 se ratifica el contenido del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente TULAS
- Mediante Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial No. 246 de 7 de enero del 2008 se hace un agregado al Art. 18 del Libro VI del TULAS
- Mediante Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008 se deroga el literal a del Art. 20 del Libro VI del TULAS
- Mediante Decreto Ejecutivo No. 1815, publicado en el Registro Oficial No. 636 de 17 de julio del 2009 se deroga el Título VII del Libro VI del TULAS
- Mediante Acuerdo Ministerial No. 161, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 631 de 1 de febrero del 2012 se sustituye el Título V y VI del Libro VI del TULAS
- Mediante Acuerdo Ministerial No. 76, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto del 2012 se reforma el Art. 17 del Libro VI del TULAS
- Mediante Acuerdo Ministerial No. 108, publicado en el Registro Oficial No. 791 de 18 de septiembre del 2012 se modifica el Título I del Libro VI del TULAS

- Mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre del 2012 se reforma el precitado Acuerdo Ministerial 76
- Mediante Acuerdo Ministerial No. 27, publicado en el Registro Oficial No. 938 de 22 de abril del 2013 se reforma el precitado Acuerdo Ministerial 108
- Mediante Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio del 2013 se reforma el Título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente
- Mediante Acuerdo Ministerial No. 74, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto del 2013 se reforma el precitado Acuerdo Ministerial 68

El Libro VI del TULSMA ha sufrido consecutivos cambios, pero con el Acuerdo Ministerial 68, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio del 2013, se moderniza todo el proceso de regularización ambiental, implementando para ello el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), este es, un sistema informático en la que el mismo promotor de la actividad, obra o proyecto, gestiona su trámite. Facilitará a los lectores, el proceso de autorización ambiental, en el siguiente cuadro:

<b>AUTORIZACIÓN AMBIENTAL</b>			
CERTIFICADO DE REGISTRO AMBIENTAL I	LICENCIA AMBIENTAL II	LICENCIA AMBIENTAL III	LICENCIA AMBIENTAL IV
Registro de datos personales del promotor en el SUIA: <a href="http://www.ambiente.gob.ec">www.ambiente.gob.ec</a>	Registro de datos personales del promotor en el SUIA: <a href="http://www.ambiente.gob.ec">www.ambiente.gob.ec</a>	Registro de datos personales del promotor en el SUIA: <a href="http://www.ambiente.gob.ec">www.ambiente.gob.ec</a>	Registro de datos personales del promotor en el SUIA: <a href="http://www.ambiente.gob.ec">www.ambiente.gob.ec</a>
Registro de datos del proyecto, obra o actividad a regularizarse	Registro de datos del proyecto, obra o actividad a regularizarse	Registro de datos del proyecto, obra o actividad a regularizarse	Registro de datos del proyecto, obra o actividad a regularizarse
Obtención del Certificado de Intersección: determina si el proyecto, obra o actividad, se encuentra dentro o fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SNAP, Bosques Protectores BP, Patrimonio Forestal del Estado PFE. Art. 28, inciso segundo, Libro VI TULSMA	Obtención del Certificado de Intersección: determina si el proyecto, obra o actividad, se encuentra dentro o fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SNAP, Bosques Protectores BP, Patrimonio Forestal del Estado PFE	Obtención del Certificado de Intersección: determina si el proyecto, obra o actividad, se encuentra dentro o fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SNAP, Bosques Protectores BP, Patrimonio Forestal del Estado PFE	Obtención del Certificado de Intersección: determina si el proyecto, obra o actividad, se encuentra dentro o fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SNAP, Bosques Protectores BP, Patrimonio Forestal del Estado PFE

Categoría I, establecido conforme catálogo de categorización. Impactos no significativos	Categoría II, establecido conforme catálogo de categorización. Bajo impacto	Categoría III, establecido conforme catálogo de categorización. Medio impacto	Categoría IV, establecido conforme catálogo de categorización. Alto impacto
Impresión del Certificado de Registro Ambiental digitalizado	Si el proyecto interseca con el SNAP, BP, PFE se requiere de pronunciamiento favorable de la Subsecretaria de Patrimonio Forestal del MAE	Si el proyecto interseca con el SNAP, BP, PFE se requiere de pronunciamiento favorable de la Subsecretaria de Patrimonio Forestal del MAE	Si el proyecto interseca con el SNAP, BP, PFE se requiere de pronunciamiento favorable de la Subsecretaria de Patrimonio Forestal del MAE
Descarga de la guía de buenas prácticas ambientales a observarse en la ejecución de la actividad, obra o proyecto	Pagos administrativos	Ingreso de la Declaratoria de Impacto Ambiental que contiene el Proceso de Participación Social y Plan de Manejo Ambiental	Ingreso de los Términos de Referencia TDRs y Certificado de Intersección
Ingreso a la base de datos del SUIA	Ingreso de ficha ambiental, plan de manejo ambiental y proceso de participación social	Oficio de pronunciamiento favorable a los documentos antes indicados	Aprobados los TDRs, se continua con el Proceso de Participación Social
	Oficio de aprobación a los documentos antes indicados	Pagos administrativos, más garantías de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental	Aprobado el Proceso de Participación Social, se sube al sistema el Estudio de Impacto Ambiental y Proceso de Participación Social
	Impresión de la licencia ambiental digitalizada	Emisión de Resolución Administrativa de Licencia Ambiental Categoría III	Oficio de pronunciamiento favorable a los documentos antes indicados
	Ingreso a la base de datos del SUIA	Impresión de la Licencia Ambiental digitalizada	Pagos administrativos, más garantías de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental
		Ingreso a la base de datos del SUIA	Emisión de Resolución Administrativa de licencia ambiental categoría IV
			Impresión de la Licencia Ambiental digitalizada
			Ingreso a la base de datos del SUIA <sup>30</sup>

<sup>30</sup> Acuerdo Ministerial 68, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio del 2013.

La promulgación del Acuerdo Ministerial No. 68, facilita formatos y modelos que el SUIA exige, faltando comprender la terminología técnica que se utiliza en el Libro VI del TULSMA, para lo cual se presenta su significado:

“Regularización ambiental.- Es el proceso mediante el cual un proyecto, obra o actividad, se regula ambientalmente, bajo los parámetros establecidos en la legislación ambiental aplicable, la categorización ambiental nacional, los manuales determinados para cada categoría, y las directrices establecidas por la autoridad ambiental de aplicación responsable.

Sistema Único de Manejo Ambiental.- Es el sistema nacional que determina los mecanismos técnicos, institucionales y reglamentarios, para la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental de los proyectos, obras o actividades públicas, privadas o mixtas que se desarrollan en el país.

Categorización ambiental nacional.- Es el proceso de selección, depuración, ordenamiento, valoración, estratificación, de los proyectos, obras o actividades existentes en el país, en función de las características particulares de éstos y de los impactos negativos que causan al ambiente. Todos los proyectos, obras o actividades, que sean parte de las categorías II, III y IV, deberán obtener una licencia ambiental. El certificado de registro ambiental previsto para las actividades de la categoría I, es la autorización administrativa ambiental creada para actividades que generan impactos no significativos.

Certificado de intersección.- El certificado de intersección, es un documento, en el que se indica con precisión si el proyecto, obra o actividad propuesta, interseca o no, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora, Patrimonio Forestal del Estado.

Declaratoria de impacto ambiental.- Es el instrumento previsto para la regularización ambiental de los proyectos, obras o actividades de la categoría III, en el cual se expresan los resultados de una evaluación de impacto ambiental; es un instrumento de análisis con características específicas, que permite identificar los posibles impactos ambientales y las consecuencias que podrían ser ocasionadas por la ejecución del proyecto, obra o actividad.

Estudios ambientales.- Los estudios ambientales son informes debidamente sustentados en los que se exponen los impactos ambientales que un proyecto, obra o actividad puede generar al

ambiente; los estudios ambientales se dividen en: estudios de impacto ambiental ex-ante y ex-post, declaratorias de impacto ambiental, auditorías ambientales con fines de licenciamiento ambiental, alcances, reevaluaciones y actualizaciones.

Ficha ambiental.- Permite describir de manera general, el marco legal aplicable, las principales actividades de los proyectos, obras o actividades que según la categorización ambiental nacional, son consideradas de bajo impacto; además se describe su entorno en los aspectos físicos, bióticos y socioeconómicos y propone medidas a través de un plan de manejo ambiental para prevenir, mitigar y minimizar los posibles impactos ambientales.

Guía de buenas prácticas ambientales.- Documentos en los cuales se presenta de una forma resumida las acciones que las personas involucradas en una actividad, ponen en práctica para prevenir o minimizar impactos ambientales.

Términos de referencia.- Son documentos preliminares que determinan el contenido, el alcance, la focalización, los métodos y las técnicas a aplicarse en la elaboración de los estudios ambientales, en donde se establecen los lineamientos e instrucciones en cuanto a la profundidad y nivel de detalle para elaborar dicho estudio.

Plan de manejo ambiental.- Documento que establece en detalle y en orden cronológico las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales negativos, o acentuar los impactos positivos causados en el desarrollo de una acción propuesta. Por lo general, el plan de manejo ambiental consiste de varios sub - planes, dependiendo de las características de la actividad o proyecto propuesto.”<sup>31</sup>

Por último, se debe agregar también, que el trámite de obtención de autorización ambiental, también puede ser propuesto ante la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de su circunscripción territorial, como pueden ser los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales o municipales cuyo subsistema de manejo ambiental se encuentre legalmente acreditado al Sistema Único de Manejo Ambiental.

---

<sup>31</sup> Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Glosario.

### **3. La existencia integral de la Naturaleza**

La obtención de la autorización ambiental pretende la prevención y conservación de la Naturaleza, con fines de mantener su existencia integral, pero como se dijo en el capítulo anterior, la existencia integral de la Naturaleza no debe ser entendida de manera restrictiva, por cuanto dentro del parámetro del modelo de desarrollo estatal se permite a las personas la realización de diversas actividades con fines de alcanzar el buen vivir, debiendo éstas actividades adecuarse a los principios de responsabilidad social y ambiental; es por ello que la normativa ambiental ha fijado límites permisibles a aquellas actividades, las cuales se encuentran contenidas en las Tablas - Anexos del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo del 2003, mismas que hacen relación a:

NORMAS DE CALIDAD AMBIENTAL DEL RECURSO AGUA: TABLA 1.- Límites máximos permisibles para aguas de consumo humano y uso doméstico, que únicamente requieren tratamiento convencional; TABLA 2.- Límites máximos permisibles para aguas de consumo humano y uso doméstico que únicamente requieran desinfección; TABLA 3.- Criterios de calidad admisibles para la preservación de la flora y fauna en aguas dulces, frías o cálidas, y en aguas marinas y de estuario; TABLA 4.- Límites máximos permisibles adicionales para la interpretación de la calidad de las aguas; TABLA 5.- Criterios referenciales de calidad para aguas subterráneas, considerando un suelo con contenido de arcilla entre (0-25,0)% y de materia orgánica entre (0-10,0)%; TABLA 6.- Criterios de calidad admisibles para uso de aguas agrícolas; TABLA 7.- parámetros de los niveles guía de la calidad de agua para riego; TABLA 8.- Criterio de calidad de aguas para uso pecuario; TABLA 9.- Criterio de calidad para aguas destinadas para fines recreativos; TABLA 10.- Criterios de calidad de aguas para fines recreativos mediante contacto secundario; TABLA 11.- Límites de descarga al sistema de alcantarillado público; TABLA 12.- Límites de descarga a cuerpo de agua dulce; TABLA 13.- Límites de descarga a cuerpo de agua marina; TABLA 14.- Factores indicativos de contaminación.

NORMAS DE CALIDAD AMBIENTAL DEL RECURSO SUELO: TABLA 1.- Factores indicativos de contaminación; TABLA 2.- Criterios de calidad de suelo; TABLA 3.- Criterios de remediación o restauración del suelo; TABLA 4.- Reacción ácidos – alcalinidad.

NORMAS DE CALIDAD AMBIENTAL DEL RECURSO AIRE: TABLA 1.- Límites máximos permisibles de emisiones al aire para fuentes fijas de combustión, para fuentes en operación antes de enero 2003; TABLA 2.- Límites máximos permisibles de emisiones al aire para fuentes fijas de combustión, para fuentes en operación a partir de enero 2003; TABLA 3.- Valores de incremento de concentración de contaminantes comunes, a nivel del suelo, para definición de contaminantes significativos; TABLA 4.- Distribución de puntos de medición para una chimenea o conducto de sección rectangular; TABLA 5.- Ubicación de puntos de medición en chimeneas o conductos de sección circular; TABLA 6.- Límites máximos permisibles de emisiones al aire para elaboración de cemento; TABLA 7.- Límites máximos permisibles de emisiones al aire para elaboración de vidrio; TABLA 8.- Límites máximos permisibles de emisiones al aire para elaboración de pulpa de papel; TABLA 9.- Límites máximos permisibles de emisiones al aire para fundición de metales; TABLA 10.- Límites máximos permisibles de emisiones al aire desde combustión de bagazo en equipos de instalaciones de elaboración de azúcar; TABLA 11.- Límites máximos permisibles de emisiones al aire para motores de combustión interna.

LÍMITES PERMISIBLES DE NIVELES DE RUIDO: TABLA 1.- Límites máximos de ruido permisibles según uso de suelo; TABLA 2.- Corrección de nivel de ruido de fondo; TABLA 3.- Niveles de presión sonora máximos para vehículos automotores; TABLA 4.- Límite de transmisión de vibraciones.

Mientras las obras, actividades o proyectos se enmarquen en los parámetros de las Tablas antes citadas, se entenderá que se está respetando la integralidad de la Naturaleza en sus elementos agua, aire y suelo.

#### **4. El impacto ambiental y el riesgo ambiental**

##### **4.1. El impacto ambiental.**

“Es la alteración positiva o negativa del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto, obra o actividad en un área determinada”<sup>32</sup>. Se dice que desde el nacimiento, desarrollo y hasta la muerte de una persona, se genera impacto al ambiente, pues un individuo requiere de espacio para su desenvolvimiento, alimentos, vestimenta, accesorios de aseo,

---

<sup>32</sup> Ley de Gestión Ambiental, Glosario

medicina, materiales para su educación, actividad laboral, espacio para su cuerpo al momento de su muerte, lo cual representa alteración al ambiente y desgaste a sus recursos naturales; igual situación sucede con la gestión pública, pues para alcanzar el progreso del Estado y el bien común, las entidades públicas desarrollan una serie de actividades que alteran al ambiente. Las alteraciones al ambiente, dependiendo su grado de afectación se pueden establecer de anticipado, mediante una evaluación de impacto ambiental de manera previa a la ejecución de la actividad, obra o proyecto; es decir que, con la evaluación de impacto ambiental se predice los impactos que se podrían ocasionar al ambiente y de la misma forma y como solución, las eventuales acciones que contrarresten o minimicen aquellos posibles impactos.

La efectividad de la evaluación de impacto ambiental, es dable si se la realiza previo a la ejecución de la actividad o proyecto generador de alteraciones al ambiente; si bien es cierto que la normativa ambiental permite la regularización ambiental ex - post, también es de importancia recalcar que para la prevención y protección del Ambiente, la primera evaluación debe ser siempre previo al inicio de la actividad, y a partir de ella y como complemento aplicar evaluaciones durante la ejecución y conclusión de la actividad.

#### ***4.1.1. Clasificación de los impactos ambientales.***

Cuatro principales grupos:

- “Irreversible, imposible revertir a la línea base original del ambiente.
- Temporal, impacto no genera mayores consecuencias, permitiendo al ambiente recuperarse en corto plazo a su línea base original.
- Reversible, ambiente puede recuperarse a su línea base original en corto, mediano o largo plazo.
- Persistentes, efectos negativos se extienden en el tiempo, su influencia en el tiempo es a largo plazo.”<sup>33</sup>

Por la extensión de su impacto:

- “Globales, se extienden por el planeta.
- Regionales, se extienden por varios países.
- Locales, se extienden por una ciudad o sector.

---

<sup>33</sup> <http://cuidemosnuestroplaneta-betty.blogspot.com/p/clasificacion-del-impacto-ambiental.html>

Por la afectación a los diferentes subsistemas terrestres:

- Impactos sobre la geosfera.
- Impactos sobre la atmosfera.
- Impactos sobre la hidrosfera.
- Impactos sobre la biosfera.

Por su periodicidad:

- Continuo.
- Discontinuo.
- Periódico o de aparición irregular.

Por su intensidad:

- Notable.
- Alto.
- Medio.
- Mínimo.

Por la interrelación de sus acciones:

- Simples.
- Acumulativos o sinérgicos.

Por la necesidad de medidas correctoras:

- Critico.
- Severo.
- Moderado.”<sup>34</sup>

Por su efecto:

- “Positivo, implica mejoramiento del ecosistema o de sus componentes.
- Negativo, implica empeoramiento del ecosistema o de sus componentes.

---

<sup>34</sup>

Por su alcance temporal:

- Permanentes, sus efectos perduran en el tiempo.
- Transitorios, sus efectos desaparecen cuando desaparece la causa de su generación.

Por su forma de acción:

- Directos.
- Indirectos.<sup>35</sup>

#### **4.2. El riesgo ambiental.**

“Es el peligro potencial de afectación al ambiente, los ecosistemas, la población y/o sus bienes, derivado de la probabilidad de ocurrencia y severidad del daño causado por accidentes o eventos extraordinarios asociados con la implementación y ejecución de un proyecto, obra o actividad.”<sup>36</sup> El peligro con el carácter de potencial que se hace referencia en el concepto de riesgo ambiental, es posible establecerse mediante la evaluación de riesgo ambiental, siendo lo característico de ésta evaluación que es aplicable al momento que aparece el peligro o daño proveniente de la ejecución de la actividad o proyecto. Cabe una distinción en cuanto a la generación del riesgo, pues, en unos casos pueden tener origen por factores fortuitos como son terremotos, inundaciones, deslaves; y, en otros pueden originarse por factores antropogénicos, es decir por actividades humanas, mismas que en veces pueden agravarse por factores naturales y fortuitos. En estos dos casos, es de suma importancia la pronta ejecución de los planes de mitigación y remediación aprobados por la Autoridad Ambiental, a fin de reducir el riesgo generado.<sup>37</sup>

Fue necesario ampliar el conocimiento que se tiene en cuanto a éstos dos temas de constante y continuo uso por técnicos en el tema ambiente, a fin de poderlos distinguir en la esfera del Sistema Único de Manejo Ambiental en el que se encuentran.

En la provincia de Imbabura, como ya se analizó en los ítems anteriores, se aprecia que las actividades generadoras de impacto ambiental provenientes de la gestión pública, en su

---

<sup>35</sup> <http://es.scribd.com/doc/52811322/CLASIFICACION-DE-IMPACTOS-AMBIENTALES>

<sup>36</sup> Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Glosario de términos.

<sup>37</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Riesgo\\_ambiental](http://es.wikipedia.org/wiki/Riesgo_ambiental)

mayoría han sido sometidas a regularización ambiental de manera previa a su ejecución, es decir ha habido previa evaluación de impacto ambiental; en cuanto a la minoría de actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental después de haber iniciado sus actividades es de agregar que no han presentado contrariedades que impliquen afectaciones al ambiente ni responsabilidades a servidores públicos que dirigen aquellas actividades, pues de la misma información brindada por el Ministerio del Ambiente a través de su ente desconcentrado en Imbabura, se obtiene que ningún Gobierno Autónomo Descentralizado ha recibido sanción administrativa como tampoco se encuentra pendiente ningún proceso administrativo seguido en su contra; esto puede ser como se dijo en líneas anteriores, por cuanto la mayoría de actividades o proyectos llevados por los GADs son catalogados como de bajo impacto. Existen reportes de riesgos ambientales provenientes de actividades o proyectos de personas naturales, sin que conste alguna proveniente de los GADs, lo que permite deducir que a mayor grado de observación de las disposiciones técnicas ambientales, menor grado de impactos y riesgos ambientales.

**CAPÍTULO III**  
**LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

## 1. La responsabilidad objetiva ante el daño ambiental

La enervación de la presunción de inocencia, corresponde al accionante quien debe sustentarlo a través de medios probatorios con los cuales se establezca la existencia de la infracción y la responsabilidad (voluntad y conciencia) del accionado, debiendo estar latente entre estos dos presupuestos, el nexo causal<sup>38</sup>; correspondiéndole al accionado que de por sí ya goza de presunción de inocencia, defenderse de los ataques del accionante; ésta es la forma como opera el establecimiento de la responsabilidad subjetiva. En materia ambiental y ante la trasgresión de los derechos de la Naturaleza por daño ambiental, el establecimiento de la responsabilidad se da de manera objetiva.

Es indispensable conocer que comprende el daño ambiental y la responsabilidad objetiva, en cuanto al primero la misma legislación ambiental brinda la descripción así “es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el medio ambiente o uno de sus componentes. Afecta al funcionamiento del ecosistema o a la renovabilidad de sus recursos”<sup>39</sup>, agregando, que no es necesario evidencia científica del daño, pues es el accionado es el que debe demostrar la inexistencia de daño real; por lo tanto y atendiendo el principio de legalidad ésta terminología y su significado, debe ser apreciado y aplicado por las autoridades públicas ante el acaecimiento de éstos hechos.

Para comprender el alcance de la responsabilidad objetiva, se hace necesario hablar de la misma, pero en primer lugar refiriéndose a la responsabilidad objetiva del Estado; a partir de la cual se podrá tener mejor apreciación de la responsabilidad objetiva de los gestores de una actividad, obra o proyecto generador de daños ambientales.

Empieza; en el ejercicio normal o anormal de la administración pública, puede generarse daño que afecte a los bienes y derechos del administrado, daño al cual el administrado no está obligado a soportarlo. Dada ésta situación el administrado debe ejercer acción en contra de la Administración Central (responsable principal) exigiendo la reparación del daño causado y las consecuentes indemnizaciones, sin estar obligado a iniciar pesquisa que establezca la responsabilidad del servidor público que ocasionó el daño. Realizadas las reparaciones e indemnizaciones por parte de la Administración hacia el administrado, queda al Estado dirigirse

---

<sup>38</sup> YAVAR, Fernando. Comentario al Código de Procedimiento Penal. Producciones FERYANU 2010. Pág. 155.

<sup>39</sup> Ley de Gestión Ambiental, Glosario

hacia la persona que ocasiono el daño (responsable subsidiario) a fin de que éste responda por lo reparado e indemnizado.<sup>40</sup>

En el plano ambiental y en la ejecución de una actividad, obra o proyecto, pueden presentarse daños ambientales que afecten los derechos de la Naturaleza como también los derechos y bienes de las personas que se encuentran en ese medio; ante lo cual el gestor de la actividad dañosa o su representante legal son los llamados a reparar los derechos de la Naturaleza afectados (volver las cosas al estado anterior de los hechos) e indemnizar a las personas afectadas como consecuencia del daño ambiental. El accionar popular brilla en éste momento, pues cualquier persona, comunidad, pueblo o nacionalidad, puede accionar el aparato estatal para exigir que se cumpla con la reparación de los derechos y las indemnizaciones que dieron lugar como consecuencia del daño real, sin que estén obligados a demostrar la culpabilidad del gestor de la actividad dañosa, por cuanto éste último, es el que debe demostrar que no existe daño. Ante la gravedad que representan los daños ambientales tanto al ambiente como a la salud de las personas, la Constitución ha permitido que en estas acciones, sea permisible la aplicación de medidas protectoras oportunas y eficaces aun cuando no exista evidencia científica del daño ambiental.

Los antecedentes que permitieron la aparición de la responsabilidad objetiva derivada del daño ambiental, es producto de la dificultad de conseguir los fines ambientales como la preservación y conservación del ambiente, y el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, fines que son perseguidos por las legislaciones internas e internacionales; ¿a qué dificultades se hace referencia?, a las originadas por la imposibilidad de que el afectado demuestre la culpabilidad del gestor de la actividad generadora de daño ambiental, puesto que, si no hay responsable del daño, persiste la afectación al ambiente y consecuentemente la persona estará viviendo en un espacio no sano, generándose así una cadena de violaciones a derechos; es por ello, la necesidad de la reversión de la carga de la prueba en materia ambiental, para que el gestor de la actividad dañosa demuestre su no culpabilidad, ya que quien genera un riesgo o peligro para alcanzar beneficio personal, es el que debe demostrar que no hay daño o que el responsable es la víctima o un tercero ajeno a la

---

<sup>40</sup> GUERRA, Carlos. Responsabilidad contractual y extracontractual del Estado. EDILOJA 2012. Pág. 47-58.

actividad, y “que su actuación ha sido con plena observancia de la normativa ambiental en todas las fases de la actividad”<sup>41</sup>.

En nuestro país, la responsabilidad objetiva y la inversión de la carga de la prueba derivadas del daño ambiental, tienen jerarquía constitucional, consagradas en los Arts. 396 y 397 de la Constitución de la República; en igual sentido, las legislaciones de otros Estados han adoptado la responsabilidad objetiva por daño ambiental, como es el caso, en Panamá, la Ley para la protección y recuperación del ambiente y gestión ambiental; en Perú, la Ley general del ambiente; en Costa Rica, aplicado como parte de la interpretación del derecho de las personas a vivir en un ambiente sano.<sup>42</sup>

Las acciones para requerir la reparación de los derechos de la Naturaleza producidas por daño ambiental y las consecuentes indemnizaciones, puede exigirse ante las autoridades administrativas, judiciales y hasta constitucionales, de conocerse al gestor de la actividad y el origen el daño; pero ¿qué es lo que sucede cuando el daño ambiental proviene de una actividad no identificable y gestor no identificable?, es de considerarse ante estos acontecimientos, que el Estado es el que debe actuar de manera inmediata y directa para garantizar la salud y restauración de los ecosistemas, y una vez que sea identificado el gestor de la actividad dañosa, repetir en contra de éste las obligaciones derivadas de la reparación integral, así lo señala el inciso primero del Art. 397 de la Constitución de la República, sin que éstas circunstancias signifiquen que la responsabilidad objetiva recaer en el Estado, como erradamente lo confunden pocas personas.

Es de interés agregar, que una vez emitida la resolución en la que se establezca la responsabilidad objetiva, corresponde al responsable ejecutar de manera inmediata la reparación integral de la Naturaleza y de igual manera proceder con el pago de las indemnizaciones a los afectados, siendo ésta última parte una tarea difícil de determinar y que debe constar en el plan de remediación, pero si ellas no son acordes a las expectativas exigidas por los afectados corresponde a los mismos recurrir a la acción verbal sumaria tal cual lo

---

<sup>41</sup> GUTIERREZ, Mariano. Responsabilidad por daño ambiental.

[http://www.economicasunp.edu.ar/getace/images/stories/Gutierrez\\_Azparren\\_Responsabilidad\\_por\\_dano\\_ambiental.pdf](http://www.economicasunp.edu.ar/getace/images/stories/Gutierrez_Azparren_Responsabilidad_por_dano_ambiental.pdf)

<sup>42</sup> CRESPO, Ricardo. La responsabilidad objetiva por daños ambientales y la inversión de la carga de la prueba en la nueva Constitución.

<http://flacsoandes.org/dspace/bitstream/10469/1888/2/11.%20A.%20Actualidad.%20La%20responsabilidad%20objetiva%20por%20da%C3%B1os%20ambientales.%20Ricardo%20Crespo%20P.pdf>

dispone el último inciso del Art. 43 de la Ley de Gestión Ambiental, en caso de que el responsable sea un particular, o ante la instancia contencioso administrativa en caso de que el responsable sea la Administración. Es recomendable que en las acciones impulsadas por daño ambiental, se dé cumplimiento con el principio de concentración, esto es, reunir en la actividad procesal, la menor cantidad posible de actos, contribuyendo a la celeridad del proceso,<sup>43</sup> para ello es necesario que los afectados ayuden a determinar la cantidad a indemnizarse, a fin de que en un solo acto se resuelva la reparación de los derechos vulnerados y facilitar la cuantificación de las indemnizaciones.

Dada la situación de que las acciones para conseguir las indemnizaciones, constituyen un largo y agitado litigio, la Corte Constitucional ha señalado dentro de la Sentencia No. 004-13-SAN-CC, Caso No. 0015-10-AN, la cual en su parte pertinente indica "(...) ahora bien, el citado Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional termina disponiendo "(...) De éstos juicios se podrán interponer los recursos de apelación, casación y demás recursos contemplados en los códigos de procedimiento pertinentes". Si las garantías jurisdiccionales por su naturaleza son sencillas, rápidas y eficaces; si solo finalizan con la ejecución integral de la resolución; y si el proceso de cuantificación ante la jurisdicción contenciosa administrativa o ante la civil es únicamente un proceso de ejecución y no de conocimiento, no existe fundamento constitucional para que el proceso pueda dilatarse con la presentación de todos los recursos ordinarios y extraordinarios. En efecto, la frase "(...) De estos juicios se podrán interponer los recursos de apelación, casación y demás recursos contemplados en los códigos de procedimiento pertinentes" se encuentra en clara contradicción con lo dispuesto en el Art. 86 numeral 2 literal a) de la Constitución de la República, por lo que en ejercicio de la competencia atribuida a éste Organismo, en el Art. 436 numeral 3, declara la inconstitucionalidad sustitutiva de la frase "De estos juicios se podrán interponer los recursos de apelación, casación y demás recursos contemplados en los códigos de procedimiento pertinentes" del Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sustituyéndola por la siguiente "Solo se podrá interponer recurso de apelación en los casos en que la ley lo habilite"<sup>44</sup>. La promulgación de ésta sentencia con efectos *erga omnes*, permite que los procesos de cuantificación de daños no se dilaten por la presentación innecesariamente de recursos; si bien es cierto que ésta sentencia constitucional, hace referencia a las garantías jurisdiccionales, también es cierto que la esencia de éste

---

<sup>43</sup> Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 19.

<sup>44</sup> Sentencia de la Corte Constitucional No. 004-13-SAN-CC, Caso No. 0015-10-AN, del 13 de junio del 2013.

pronunciamiento radica en que los procesos de cuantificación llevados ante la jurisdicción civil o contencioso administrativa, son de ejecución y no de conocimiento, por lo que se considera que éste precedente constitucional abarca a todos los procesos de cuantificación sin importar su procedencia.

## **2. La restauración de la Naturaleza**

La Constitución de la República dispone que en el Art. 396, que ante el daño ambiental corresponde al responsable del mismo a más de la sanción, la obligación de restaurar integralmente el ecosistema afectado y la obligación de indemnizar a los afectados; ¡quien daña paga!.

La institución de reparación o restauración integral de la Naturaleza, se comprende su amplitud, contenido y significado, acudiendo al Acuerdo Ministerial 169, publicado en el Registro Oficial No. 655, del 7 de marzo del 2012, reformado por los Acuerdos Ministeriales 10 y 11, publicados en el Registro Oficial No. 791, del 18 de septiembre del 2012, el cual indica:

*“Art. 1.- En relación a la rectoría de las políticas públicas ambientales, fundamentales y necesarias para la gestión ambiental, se expiden los siguientes principios y definiciones: Ambiente.- Se entiende al ambiente como un sistema global integrado por componentes naturales y sociales, constituidos a su vez por elementos biofísicos en su interacción dinámica con el ser humano, incluidas sus relaciones socio - económicas y socio - culturales. (...) Pasivo Ambiental.- Son aquellos daños ambientales y/o impactos ambientales negativos no reparados o restaurados respectivamente, o aquellos que han sido intervenidos previamente pero de forma inadecuada o incompleta y continúan estando presentes en el ambiente constituyendo un riesgo para cualquiera de sus componentes, generados por una obra, proyecto o una actividad productiva o económica en general. Remediación.- Conjunto de medidas y acciones tendientes a restaurar afectaciones ambientales producidas por impactos ambientales negativos o daños ambientales, a consecuencia del desarrollo de actividades, obras o proyectos económicos o productivos. Restauración (Integral).- Es un derecho de la naturaleza por medio del cual, cuando ésta se ha visto afectada por un impacto ambiental negativo o un daño, debe ser retornada a las condiciones determinadas por la autoridad ambiental que aseguren el restablecimiento de equilibrios, ciclos y funciones naturales. Igualmente implica el retorno a condiciones y calidad de vida dignas, de una persona o grupo de personas, comunidad o*

*pueblo, afectados por un impacto ambiental negativo o un daño. Reparación Integral.- Conjunto de acciones, procesos y medidas, que aplicados integralmente, tienden a revertir daños y pasivos ambientales, mediante el restablecimiento de la calidad, dinámica, equilibrio ecológico, ciclos vitales, estructura, funcionamiento y proceso evolutivo de los ecosistemas afectados; así como medidas y acciones que faciliten la restitución de los derechos de las personas y comunidades afectadas, de compensación e indemnización a las víctimas, de rehabilitación de los afectados, medidas y acciones que aseguren la no repetición de los hechos y que dignifiquen a las personas y comunidades afectadas. (...)*”.

La remediación y reparación son acciones tendientes al cumplimiento del derecho a la restauración de la Naturaleza luego de haberse visto afectada por impactos ambientales negativos y/o daño ambiental. Comprende la reparación integral, a) el restablecimiento del ambiente a su línea base original, b) la indemnización y rehabilitación de los afectados, y c) la garantía de que el impacto ambiental negativo y/o daño ambiental no vuelva a repetirse. En el cumplimiento del derecho a la restauración de la Naturaleza, interviene la Autoridad Ambiental imponiendo las condiciones a observarse en la reparación integral. ¿Cómo opera la intervención de la Autoridad Ambiental?, comúnmente, al suscitarse un daño ambiental, la conmoción social indirectamente o la acción popular directamente, llaman a la Autoridad Ambiental, quien por intermedio de un equipo multidisciplinario de técnicos en el tema ambiente, realizan una inspección in-situ a la actividad, obra o proyecto, y percatados del daño ambiental, se instaura un proceso administrativo en contra del promotor de la actividad; luego del debido proceso, se impone al responsable (entre otras sanciones) la obligación de reparar integralmente la Naturaleza exigiéndole para ello la presentación de un plan de remediación (instrumentos técnicos elaborados por profesionales del tema ambiental debidamente acreditados ante la Autoridad Ambiental, instrumentos que deben contener: el restablecimiento del ambiente a su línea base original, la indemnización y rehabilitación de los afectados, y la garantía de que el impacto ambiental negativo y/o daño ambiental no vuelva a repetirse), mismo que es sometido a análisis y estudio por parte técnicos ambientales, quienes al dar pronunciamiento favorable es aprobado por la Autoridad Ambiental, viniendo después de ello la ejecución del plan de remediación en la que deberá estar presente la Autoridad Ambiental para que se percate del cumplimiento de sus exigencias. Dada la gravedad del daño ambiental y como medida oportuna y eficaz se puede exigir al promotor de la actividad dañosa, que el plan de remediación sea presentado luego de su primera disposición administrativa, pues como se dijo en líneas anteriores corresponde al promotor de la actividad dañosa probar la inexistencia del daño. En

las acciones sustanciadas ante la autoridad jurisdiccional o constitucional, de igual forma, la disposición de reparación integral debe llevarse según las condiciones impuestas por la Autoridad Ambiental, ente facultado para dar seguimiento al cumplimiento del derecho a la restauración.

Los GADs al igual que el resto de entidades públicas, se encuentran sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que tiene como objeto, regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento, de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades públicas<sup>45</sup>; se hace referencia a éste cuerpo legal y aquella disposición, pues de suscitarse un daño ambiental durante la ejecución de la obra pública, la responsabilidad recae en el contratista o proveedor que ejecuta la obra, ya que en los mismos pliegos y contratos del proceso de contratación pública, se hace constar aquella responsabilidad, liberando de ésta manera a la Administración Pública de las eventualidades que ocurran en la ejecución de la obra contratada y en contra del ambiente. Pero si la obra, proyecto o actividad, es realizada directamente por los servidores públicos que conforman la administración sin que medie contratación pública y de suscitarse un daño ambiental, entonces sí, la responsabilidad objetiva recae en el promotor de la actividad o representante legal de la administración pública; debiendo ejercerse las acciones *ut supra* indicadas.

En la provincia de Imbabura, no se ha visto ni consta en los reportes obtenidos, que algún GAD haya incurrido en responsabilidad por daño ambiental, insistiendo nuevamente, que es debido a que en éste sector del Estado la mayoría de las obras, actividades o proyectos llevados por la administración pública, son de medio y bajo impacto, según se aprecia de su categorización ya detallado en el capítulo anterior.

---

<sup>45</sup> Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 1.

**CAPÍTULO IV**  
**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ANTE EL DAÑO AMBIENTAL**  
**POR LA OBRA PÚBLICA**

## **1. Responsabilidades administrativas, civiles y penales**

Al hablar de éste tema, se debe apreciar brevemente la amplitud que comprende el derecho administrativo, mismo que ha permitido la organización del aparato estatal y que el actuar de los servidores públicos se guíen por los parámetros establecidos en la Ley; ya que en derecho público los funcionarios únicamente deben realizar las atribuciones que la ley habilita, lo contrario del derecho privado, en el que es permisible realizar todo, siempre que no esté prohibido por la Ley. En éste accionar de la administración interviene el control externo, para verificar las actividades de la administración pública y de sus servidores a fin de percatarse si las mismas se encuentran enmarcadas en la ley.

La ejecución de la obra pública que comúnmente se aprecia en nuestras ciudades, son implementadas en su mayoría por los GADs, obras que al igual que el resto de actividades o proyectos están sometidos a la eventualidad de ocasionar daño ambiental; ante estos hechos, los gestores de la obra pública pueden verse inmersos en un procesamiento administrativo ante la Autoridad Ambiental Nacional, del cual devendrían sanciones como son multas pecuniarias y presentaciones de planes de remediación integral con las consecuentes indemnizaciones a los afectados; eso en cuanto a lo relacionado a la sustanciación del procedimiento administrativo; en cuanto al cumplimiento de las sanciones impuestas, los personeros de los GADs, por considerar que son sanciones provenientes de la actividad pública, cubrirían el costo de las mismas con fondos de la Administración, lo cual es una concepción errada, por cuanto en los planes operativos anuales de los entes autónomos como del resto de entes públicos se prevé cuáles son las actividades a realizarse en el año venidero y los fondos que ello demande, sin que conste en ésta planificación gastos por sanciones; lo que permite deducir que las sanciones y todos las expensas derivadas de aquellas, deben ser cubiertas con el patrimonio personal de los funcionarios gestores de la obra pública generadora de daño ambiental.

Durante el trámite de obtención de autorizaciones ambientales de las actividades, obras y proyectos emprendidos por la administración pública, se exige al gestor particular una garantía o póliza de fiel cumplimiento de los planes de manejo ambiental, situación ésta que no es exigida a los gestores de una obra o proyecto público y así se respalda en el Art. 52 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, pero se agrega que la administración pública responderá civil y administrativamente por el correcto cumplimiento del plan de manejo y de las contingencias que puedan producir daños ambientales; esto no debe

ser entendido que si el daño ambiental proviene del incumplimiento del plan de manejo ambiental, la responsable es la administración pública, sino que, la administración pagará los gastos que devengan de las sanciones, pero éste dinero se deberá reintegrar por parte de los gestores de la obra o proyecto hacia la administración pública, ya que ésta actitud se enmarca en las causales de responsabilidad administrativa, como es, “*permitir la violación de (...), de normas específicas emitidas por las instituciones del Estado*”<sup>46</sup>, contemplado en el numeral 3 del Art. 45 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, ya que la licencia ambiental se emite mediante resolución administrativa de la Autoridad Ambiental Nacional y una de sus disposiciones es que el gestor de la obra o proyecto se compromete al cumplimiento del plan de manejo ambiental; por lo tanto se podrían derivar sanciones como multas administrativas y hasta destituciones; además podría conllevar a una responsabilidad civil con la consecuente obligación indemnizatoria del perjuicio económico causado a la administración pública, por los hechos administrativos realizados con total impericia, imprudencia, imprevisión, improvisación, impreparación o negligencia, tal cual lo dispone el Art. 52 de la precitada Ley.

Desde luego, durante un control externo no es posible la determinación de indicios de responsabilidad penal; pero si es oportuno traer en relación, los delitos ambientales contemplados en la legislación penal ecuatoriana, puesto que los mismos tienen su origen en la necesidad de preservar el ambiente para el desarrollo sano de la persona y de las generaciones venideras, ya que se ha visto que el desarrollo capitalista y globalizado de los últimos tiempos han producido agresiones a la Naturaleza, siendo necesario criminalizar algunas conductas como crímenes ambientales. La respuesta a ello se dio con la promulgación de la Ley No. 49, publicada en el Registro Oficial No. 2 del 25 de enero del 2000, la cual permite la protección del bien jurídico ambiente.

La creación de estos tipos penales, traen consigo hipótesis no bien definidas, que impulsan al administrador de justicia a remitirse a las normas ambientales administrativas para que se configure los elementos del tipo, esa es la razón por la cual se las ha denomina leyes penales en blanco, por lo que la ley penal requiere de la ley ambiental administrativa para su complemento.

---

<sup>46</sup> Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Art. 45 y 52.

Los delitos ambientales en los que se podría ver envuelto un GADs en la ejecución de la obra pública serían los siguientes:

*“Art. 437-A.- Quien, fuera de los casos permitidos por la ley, produzca, introduzca, deposite, comercialice, tenga en posesión, o use desechos tóxicos peligrosos, sustancias radioactivas, u otras similares que por sus características constituyan peligro para la salud humana o degraden y contaminen el medio ambiente, serán sancionados con prisión de dos a cuatro años”<sup>47</sup>*

En la obra pública y para el constante funcionamiento de la maquinaria pesada es común la posesión y el uso de combustible, el cual constituye sustancia peligrosa para la salud humana y desde luego que contamina el ambiente. La normativa ambiental permite la posesión y utilización de sustancias peligrosas como el combustible, debiendo para ello una plena observación de los planes de manejo ambiental que como es sabido son aprobados mediante licencia ambiental, he ahí la importancia de obtener autorización ambiental, pues de no serlo así, se estaría incurriendo en éste delito.

*“Art. 437-B.- El que infringiere las normas sobre protección del ambiente, vertiendo residuos de cualquier naturaleza, por encima de los límites fijados de conformidad con la ley, si tal acción causare o pudiere causar perjuicio o alteraciones a la flora, la fauna, el potencial genético, los recursos hidrobiológicos o la biodiversidad, será reprimido con prisión de uno a tres años, si el hecho no constituyere un delito más severamente reprimido”<sup>48</sup>*

Durante la obra pública es visto que se vierten residuos o emanaciones hacia el aire, agua y suelo, hasta ésta primera parte no habría problema alguno; pero si esos vertidos exceden los límites máximos permisibles establecidos en las tablas anexas del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, los hechos constituirían un delito, situación ésta que se agrava si la actividad o proyecto no cuenta con licencia ambiental o si los vertidos han provocado lesiones o muerte en una persona.

*“Art. 437-E.- Se aplicará la pena de uno a tres años de prisión, si el hecho no constituyere un delito más severamente reprimido, al funcionario o empleado público que actuando por sí mismo o como miembro de un cuerpo colegiado, autorice o permita, contra derecho, que se*

---

<sup>47</sup> Código Penal, Art. 437A.

<sup>48</sup> Código Penal, Art. 437B.

*viertan residuos contaminantes de cualquier clase por encima de los límites fijados de conformidad con la ley; así como el funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado”<sup>49</sup>*

Quedo indicado que toda actividad que pueda alterar el ambiente debe contar con autorización ambiental; en ésta ocasión se hace relación al servidor público que por sí mismo o como miembro de cuerpo colegiado autorice vertido de residuos contaminantes, comprendiéndose también al servidor que haya emitido informe favorable; de por sí la autorización es contra derecho puesto que únicamente la autoridad ambiental nacional o la autoridad ambiental de aplicación responsable pueden emitir autorización, pero para que se subsuma la conducta del servidor público al precitado tipo penal se requiere además que los vertidos estén por encima de los límites máximos permitidos por lo que nuevamente se debe recurrir a las tablas anexas al Libro VI del TULSMA; si los vertidos no sobrepasan los límites máximos permisibles por más que la autorización sea contra derecho no constituye delito, pero si es motivo de emprenderse acciones administrativas.

*“Art. 437-H.- El que destruya, quemé, dañe o tale, en todo o en parte, bosques u otras formaciones vegetales, naturales o cultivadas, que estén legalmente protegidas, será reprimido con prisión de uno a tres años, siempre que el hecho no constituya un delito más grave. La pena será de prisión de dos o cuatro años cuando: a) Del delito resulte la disminución de aguas naturales, la erosión del suelo o la modificación del régimen climático; o, b) El delito se cometa en lugares donde existan vertientes que abastezcan de agua a un centro poblado o sistema de irrigación”<sup>50</sup>*

La apertura de caminos conlleva en muchas ocasiones a la destrucción o tala de árboles, situación ésta que de por sí constituye infracción administrativa según lo indicado en el Art. 78 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre<sup>51</sup>, pero para que

---

<sup>49</sup> Código Penal, Art. 437E.

<sup>50</sup> Código Penal, Art. 437H.

<sup>51</sup> Quien puede, talar, descortezar, destruir, alterar, transformar, adquirir, transportar, comercializar, o utilizar los bosques de áreas de mangle, los productos forestales o de vida silvestre o productos forestales diferentes de la madera, provenientes de bosques de propiedad estatal o privada, o destruya, altere, transforme, adquiere, capture, extraiga, transporte, comercialice o utilice especies bioacuáticas o terrestres pertenecientes a áreas naturales protegidas, sin el correspondiente contrato, licencia o autorización de aprovechamiento a que estuviera legalmente obligado, o que, teniéndolos, se exceda de lo autorizado, será sancionado con multas equivalentes al valor de uno a diez salarios mínimos vitales generales y el decomiso de los productos, semovientes, herramientas,

constituya delito a más de destrucción de vegetación o bosque es necesario que estos espacios estén legalmente protegidos. Corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional determinar mediante acuerdo ministerial los bosques y vegetaciones protectoras como también las áreas naturales, últimamente la atribución de determinar áreas naturales ha sido entregada a los GADMs dentro de su circunscripción territorial. Es menester agregar que si la obra pública requiere la destrucción o tala de árboles dentro de un área natural protegida se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 407 de la Constitución de la República, esto es a petición fundamentada del Presidente de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que de estimarlo conveniente puede convocar a consulta popular. Existen bosques o vegetaciones que sin que exista acuerdo ministerial que lo declare como protectores, también lo son por las características de su entorno, así consta en las Normas para el manejo forestal sustentable para aprovechamiento de madera en bosque húmedo (Registro Oficial No. 399 del 16 de agosto del 2004), Normas para el manejo forestal sustentable del bosque seco (Registro Oficial No. 157 del 28 de agosto del 2007).

*“Art. 437-J.- Se aplicará la misma pena prevista en el artículo anteriores, si el hecho no constituyere un delito más severamente reprimido, al funcionario o empleado público que actuando por si mismo o como miembro de un cuerpo colegiado, autorice o permita, contra derecho, que se destine indebidamente las tierras reservadas como de protección ecológica o de uso agrícola exclusivo a un uso distinto de que legalmente les corresponde; así como al funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado”.*

Es difícil que los GADs, incurran en éste ilícito, toda vez que cada cantón ya cuenta con su plan de ordenamiento territorial y uso de suelo, teniéndose así plenamente identificados las tierras reservadas como protección ecológica; por lo que en el caso remoto de que el pleno de un concejo municipal decidiera que se dé un uso distinto a las tierras de protección ecológica estaría incurriendo en prevaricato que es severamente sancionado.<sup>52</sup>

---

equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados en estas acciones en los términos del Art. 65 del Código Penal y de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable para la Provincia de Galápagos, sin perjuicio de la acción penal correspondiente. Si la tala, quema o acción destructiva, se efectuare en lugar de vegetación escasa o de ecosistemas altamente lesionables, tales como manglares y otros determinados en la Ley y reglamentos; o si ésta altera el régimen climático, provoca erosión, o propensión a desastres, se sancionará con una multa equivalente al cien por ciento del valor de la restauración del área talada o destruida.

<sup>52</sup> Revista Ensayos Penales. Imprenta de la Gaceta Judicial, junio 2013. Ensayo de la Dra. Aida Palacios. Pág. 49-58.

La Ley de Gestión Ambiental en el Art. 42 refiere que ante una afectación al ambiente las acciones jurisdiccionales deben ser sustanciadas ante la Presidencia de la Corte Provincial de Justicia, situación ésta que ha sido aclarada mediante Resolución 08-2012 de la Corte Nacional de Justicia publicada en el Registro Oficial No. 786 del 11 de septiembre del 2012, en la cual se indica que los jueces y tribunales de garantías penales son los competentes para conocer los delitos ambientales, ya que si se sustancian ante la Presidencia de la Corte Provincial de Justicia se estaría violentando el principio de inmediación y economía procesal, además de que la sustanciación de los delitos es de competencia de los jueces y tribunales de garantías penales según así lo dispone el Art. 21 numeral 1 y Art. 28 numeral 1 del Código de Procedimiento Penal.<sup>53</sup>

Es saludable aplicar en las acciones penales de delitos ambientales el mecanismo alternativo de solución de conflictos denominado suspensión condicional del procedimiento, contemplado en el Art. 37.2 del Código de Procedimiento Penal, pues cumple los requisitos a saber: a) delitos sancionados con prisión y en los sancionados con reclusión de hasta cinco años, b) no se trata de delitos sexuales, c) no se trata de crímenes de lesa humanidad, d) no se trata de crímenes de odio, e) no se trata de delitos de violencia intrafamiliar; bastando la admisión del hecho delictivo por parte del procesado y el acuerdo del Fiscal, para la imposición de la condición *f* del Art. 37.3 del Código de Procedimiento Penal, consistente en la reparación integral del ambiente y las consecuentes indemnizaciones a las personas afectadas, tal cual se indicó en el capítulo anterior.

Tal parece que la vigencia de los tipos penales antes indicados se acorta, pues la Asamblea Nacional ya tiene aprobado el libro preliminar, libro primero y libro segundo del Código Integral Penal, mismo que también contiene figuras delictivas ambientales, como son:

*“Artículo 251.- Violación de los derechos de la Naturaleza.- Constituye violación de los derechos de la naturaleza y será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años, quien sin autorización de la autoridad competente, hubiera realizado una o varias de las siguientes acciones:*

- 1. Fracturar estructuras orográficas;*
- 2. Desechar humedales;*

---

<sup>53</sup> Resolución 08-2012 de la Corte Nacional de Justicia publicada en el Registro Oficial No. 786 del 11 de septiembre del 2012.

3. *Desviar o taponar fuentes y cauces de agua; o,*
4. *Afectar gravemente el mantenimiento y regeneración de los ciclos vitales de la naturaleza, su estructura o sus funciones.*

*Cuando la infracción fuere cometida por una persona jurídica se impondrá la multa de cincuenta a cien salarios básicos unificados del trabajador en general.*

*Artículo 252.- Delitos contra los ecosistemas.- La persona que destruya, quemé, dañe, tale, recolecte, extraiga, trafique, permute, transforme o comercialice, en todo o en parte, bosques u otras formaciones vegetales naturales o cultivadas protegidas por la normativa ambiental vigente en cualquier parte del territorio nacional, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años y multa de diez a veinte salarios básicos del trabajador en general, siempre que el hecho no constituya una infracción más grave. Se exceptúa el aprovechamiento forestal legalmente autorizado.*

*La pena será de tres a cinco años cuando:*

1. *La infracción genere disminución de aguas naturales, erosión del suelo o modificación del régimen climático; o,*
2. *La infracción se cometa en lugares donde existan vertientes que abastezcan de agua a un centro poblado o sistema de irrigación.*

*La pena privativa de libertad se agravará en un tercio si estos delitos se cometieren en ecosistemas frágiles y amenazados, entre otros, páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marino-costeros, así como en las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; o, en zonas de reproducción, incubación, anidación, parto y crianza.*

*Artículo 254.- Defensa de flora y fauna silvestre.- La persona que cace, capture, recolecte, extraiga, tenga, trafique, permute o comercialice, especímenes de flora o fauna silvestres o sus partes, contraviniendo la normativa vigente, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.*

*Será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años si concurre alguna de las siguientes circunstancias:*

1. *El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción, o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies.*
2. *El hecho se cometa contra especies amenazadas, migratorias, o aquellas enlistadas en instrumentos o tratados internacionales o en la normativa nacional vigente.*

3. El hecho se cometa mediante el uso de explosivos, sustancias tóxicas, inflamables, radiactivas u otras prohibidas.

4. El hecho se realice en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas

*Artículo 256.- Infracción contra la flora y fauna acuática.- La persona que pesque, capture, recolecte, extraiga, tenga, trafique, permute o comercialice especies de flora o fauna acuáticas protegidas, en épocas, cantidades o zonas vedadas, o sin la autorización legal correspondiente, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.*

*Será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años si concurre alguna de las siguientes circunstancias:*

1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción, incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies;

2. El hecho se cometa contra especies marinas amenazadas, migratorias, o aquellas enlistadas en instrumentos y tratados internacionales o en la normativa nacional vigente; o,

3. El hecho se realice en un área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

*Artículo 258.- Daños a las cuencas hidrográficas.- La persona que provoque daños ambientales en las cuencas, microcuencas, humedales, cuerpos de agua, vertientes, aguas naturales afloradas o subterráneas y en general en recursos hidrobiológicos, será sancionado con una pena privativa de libertad de tres a cinco años.*

*Artículo 259.- Intervención en recursos o espacios marino-costeros.- Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años y multa de cien a doscientos cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, la persona que, sin justificación legal:*

1. Alterare un recurso o espacio marino-costero integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, o extrajere materiales áridos o pétreos, de esos espacios.

2. Arrojar al agua desperdicios u objetos que deterioren gravemente el ecosistema, sobrepasando los límites permisibles relacionados a la calidad del agua, establecidos en la normativa ambiental, según la legislación de protección correspondiente.

3. Introdujere organismos exógenos prohibidos a las Islas.

4. Transportare materiales geológicos de las Islas hacia el continente o hacia el extranjero.

*Artículo 260.- Infracción al destino del suelo.- La persona que, sin justificación y sin contar con los permisos legales previos otorgados por la autoridad competente para la ejecución de una*

*actividad o proyecto se aprovechar o cambiare el uso del suelo destinado al mantenimiento de la función ecológica y conservación de los ecosistemas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años y multa de trescientos salarios básicos unificados del trabajador en general.*

*Incorre en estas mismas penas las personas que sin justificación legal, diere lugar a la pérdida de biodiversidad para el incremento de monocultivos.*

*Artículo 261.- Agravantes.- Las penas del artículo anterior será aumentada en:*

- 1. Un año, si la infracción fuere perpetrada en un espacio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o zona declarada como intangible por la autoridad competente, por ser territorio ancestral o de los pueblos en aislamiento voluntario;*
- 2. Dos años, si la infracción fuere perpetrada con métodos, instrumentos o medios que puedan resultar en daños extensos y/o irreversibles a la Pacha Mama; o con ánimo de lucro; o en el Régimen Especial para la Provincia de Galápagos.*
- 3. Tres años si de la conducta resultare un daño extenso a la naturaleza o Pacha Mama, o si el daño fuere irreversible.*

*Artículo 262.- Contaminación.- La persona que, sin justificación legal, o por no adoptar las medidas exigidas en la ley, contaminare el agua, aire o suelo, diseminare enfermedades o plagas o especies biológicamente o genéticamente alteradas, en niveles tales que resulten o puedan resultar en daños especialmente graves a la naturaleza o Pacha Mama, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.*

*La persona que actuare culposamente, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.*

*Artículo 263.- Gestión prohibida o no autorizada de productos, residuos, desechos o sustancias peligrosas.- La persona que, fuera de los casos, parámetros o límites establecidos en la normativa ambiental vigente, desarrolle, produzca, tenga, comercialice, introduzca, importe, transporte, almacene, deposite o use, sin autorización, productos, residuos, desechos, sustancias químicas o peligrosas, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.*

*Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años la persona que desarrolle, produzca, tenga, comercialice, introduzca, importe, transporte, almacene, deposite o use:*

- 1. Armas químicas, biológicas o nucleares;*

2. *Contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos;*
3. *Agroquímicos prohibidos; o,*
4. *Tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía y seguridad alimentaria o de los ecosistemas.*

*Si como consecuencia de estos delitos se produjere la muerte de una o más personas, además de las sanciones previstas en este artículo, se aplicará la sanción prevista para el asesinato, si el hecho no constituye un delito más grave.*

*Artículo 264.- Obligación de restauración.- Las sanciones previstas en este capítulo, se aplicarán concomitantemente con la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.*

*Artículo 265.- Agravante en los delitos contra el medio ambiente.- La pena privativa de libertad se agravará en un tercio cuando cualquiera de los delitos previstos en este capítulo se cometan en el Régimen Especial para la Provincia de Galápagos.*

*Artículo 266.- Responsabilidad de personas jurídicas.- Si la responsable de estos delitos fuere una persona jurídica, se le impondrá las siguientes penas:*

1. *Multa de cien a doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general, si el delito, al ser cometida por una persona natural, le correspondiere una pena privativa de libertad de menos de un año.*
2. *Multa de doscientos a quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general, si el delito, al ser cometida por una persona natural, le correspondiere una pena de privativa de libertad de igual o menor a tres años.*
3. *Clausura definitiva de sus locales o establecimientos y multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general, si el delito, al ser cometida por una persona natural, le correspondiere una pena de privativa de libertad igual o menor a seis años.*
4. *Prohibición de definitiva de realizar la actividad que produjo el daño ambiental y multa de mil a mil quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general, si el delito, al ser cometida por una persona natural, le correspondiere una pena de privativa de libertad igual o menor a nueve años.*

5. Extinción de la persona jurídica y multa de mil quinientos a cinco mil salarios básicos unificados del trabajador en general, si el delito, al ser cometida por una persona natural, le correspondiere una pena privativa de libertad mayor de seis años.

6. Serán comisados los instrumentos utilizados en el cometimiento del delito, así como los productos o réditos obtenidos. De ser el caso se procederá a su destrucción.

*Artículo 267.- Responsabilidad en la emisión de Información.- Las personas naturales o jurídicas, que a sabiendas proporcionen o emitan información falsa, respecto de estudios de impactos ambientales, auditorías y diagnósticos ambientales, que provoquen el cometimiento de un error por parte de la autoridad ambiental al momento de emitir un acto administrativo, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.*

*Será sancionada con la misma pena privativa de libertad la persona que omita u oculte información en la elaboración o aprobación de estudios de impactos ambientales, auditorías y diagnósticos ambientales.*

*Artículo 269.- Extracción ilícita de recursos mineros.- La persona que sin autorización de la autoridad competente e incumpliendo la normativa que regula la actividad minera, extraiga, explote, explore, aproveche, transforme, transporte, comercialice o almacene recursos mineros será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.*

*Si producto de este ilícito se hubiera ocasionado daños al medio ambiente será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.*

*Si el delito fuere cometido por una persona jurídica, será sancionada con pena de extinción y multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general. Cuando se hubiera ocasionado daño al medio ambiente la multa será de mil a mil quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general.*

*Serán comisados los instrumentos utilizados en el cometimiento del delito, así como los productos o réditos obtenidos. De ser el caso se procederá a su destrucción.*

*Artículo 270.- Financiamiento o suministro de maquinarias para extracción ilícita de recursos mineros.- Las personas que a sabiendas o con finalidad de obtener beneficio para sí o para terceros, financien o suministren maquinaria, equipos, herramientas y en general cualquier instrumento que se utilice para realizar las actividades ilícitas descritas en el artículo anterior serán sancionadas con pena privativa de libertad de tres a cinco años.*

*Si el delito fuere cometida por una persona jurídica, será sancionada con pena de clausura definitiva de sus locales o establecimientos y multa de cien a doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general.*

*Serán comisados los instrumentos utilizados en el cometimiento del delito, así como los productos o réditos obtenidos. De ser el caso se procederá a su destrucción”<sup>54</sup>*

En éste proyecto ya se habla de la Naturaleza como sujeto de derechos; se definen los bienes jurídicos protegidos; si bien es cierto que la Naturaleza es una sola, se identifican las infracciones por afectaciones al agua, aire, suelo, flora y fauna; se establece la diferenciación de las sanciones a los sujetos activos cuando se trate de persona natural y persona jurídica; se hace constar como parte de la sanción la reparación integral. Continúa el vacío en cuanto a la viabilidad de la aplicación de la responsabilidad objetiva en materia penal-ambiental, pues en una de las figuras delictivas antes indicadas se hace mención a la actuación culposa con una sanción atenuada, lo cual conlleva a la pregunta ¿el resto de infracciones ambientales requieren de dolo?, porque no se hizo como en la legislación penal colombiana, la cual establece en el Art. 12 “*solo se podrá imponer penas por conductas realizadas con culpabilidad. Queda erradicada toda forma de responsabilidad objetiva*”;<sup>55</sup> considero que la Asamblea Nacional debería incorporar en el Código Integral Penal de manera taxativa la procedencia o no de la responsabilidad objetiva en delitos ambientales que tengan como resultado daño ambiental.

## **2. Vacíos legales, y contrariedades entre la legislación ambiental vigente y la Constitución de la República del 2008**

Los vacíos legales son conocidos como anomias, mientras que las contradicciones entre normas son conocidas como antinomias. Se ha hecho énfasis en éste trabajo, que la Constitución de la República dispone en el Art. 11 numeral 3 que los derechos y garantías constitucionales son de directa e inmediata aplicación, por lo que no es permisible a los servidores públicos administrativos o judiciales alegar anomias para dejar de aplicar aquellos derechos y garantías, quedando a discreción de la autoridad pública el desarrollo del medio adjetivo que permita la efectiva aplicación de un derecho constitucional, siempre teniendo en cuenta el resto de derechos como también la igualdad y la interdependencia entre todos ellos,

---

<sup>54</sup> Borrador del segundo debate del Código Orgánico Integral Penal.

<http://www.derechoecuador.com/Files/images/Documentos/Borrador%20Articulado%20COIP%20II%20DEBATE.pdf>

<sup>55</sup> Código Penal de Colombia, Art. 12.

puesto que si uno de ellos es inobservado no solo que se estaría inaplicando la Constitución sino que se la estaría violentando, por lo que para no incurrir en estas irregularidades es necesario constantes y continuas capacitaciones a los funcionarios públicos. Bien es cierto que el principio de legalidad y seguridad jurídica establecen el fiel cumplimiento del ordenamiento jurídico que comprende el Estado y que los servidores públicos deben sus actuaciones únicamente conforme los parámetros establecidos en la ley, pero también es de suprema importancia, que actualmente nos encontramos en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, el cual busca es el buen vivir garantizando la vigencia plena de los derechos a través de la justicia constitucional;<sup>56</sup> esa es la diferencia con el antiguo Estado social de derecho que nos regía, el cual buscaba el bien común garantizando la libertad y promoviendo la igualdad de las personas; por lo que, si la autoridad pública persigue la justiciabilidad de los derechos constitucionales y en la persecución de éste fin su actuación es discrecional, la misma no es contraria a la Constitución ni la Ley.

En cuanto a las antinomias, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, nos brinda parámetros para su solución y así se lo establece en el Art. 3 numerales 1 y 2, mismos que refieren, que al momento de existir normas jurídicas contradictorias se debe aplicar la competente, la jerárquicamente superior, la especial o la posterior; y cuando las contradicciones entre principios o normas no son posibles solucionarlas a través de las reglas de solución de antinomias, se debe aplicar el principio de proporcionalidad.<sup>57</sup>

La disposición derogatoria constante en la parte final de la Constitución de la República del 2008, hace referencia que toda norma que sea contraria a la Carta Magna se da por derogada, mientras que el resto del ordenamiento jurídico tiene plena vigencia siempre y cuando no sea contraria a la actual Constitución; al respecto se debe mencionar que ésta, no es disposición taxativa, sino más bien, que las normas contrarias a la Constitución están sujetas a control de la Autoridad Constitucional como es la Corte Constitucional, la cual tiene entre sus atribuciones la interpretación constitucional y la declaratoria de inconstitucionalidad por el fondo o por la forma de la normativa contraria a la Suprema ley; por lo que si una persona observare que un precepto es contrario a la Constitución de la República no lo debe considerar como no aplicable

---

<sup>56</sup> CARRIÓN GONZALEZ, Paúl. <http://www.slideshare.net/videoconferencias/derechos-y-garantias-constitucionales-10455059>

<sup>57</sup> Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Art. 3.

o como derogado *per se*, sino que como interesado se debería entablar una acción de inconstitucionalidad para que a través de control abstracto, la Corte Constitucional determine la invalidez del precepto;<sup>58</sup> de igual manera sucede en los procesos jurisdiccionales, en los que si una autoridad observare la inconstitucionalidad de un precepto, debe elevarlo en consulta a la Corte Constitucional para que a través del control concreto se resuelva la invalidez de la norma consultada. Con esto queda indicado que en el Ecuador únicamente existe control concentrado de constitucionalidad por lo que solamente la Corte Constitucional le corresponde la declaratoria de inconstitucionalidad de una norma y su consecuente invalidez;<sup>59</sup> por lo dicho, la aplicación de las reglas de antinomia no debe entenderse, que con ello se deroga la norma no aplicable o contraria, sino que la escogida es aplicable para el espacio elegido.

Se ha manejado durante éste trabajo, la tesis de que la Ley de Gestión Ambiental indica, que previo al inicio de toda actividad o proyecto, obra de inversión pública o privada debe contar con la autorización ambiental pertinente, situación ante la cual el Libro VI del TULSMA lo ha ampliado indicando que la autorización ambiental se la puede obtener hasta en actividades o proyectos *ex - post*, desnaturalizándose la disposición legal; ante lo cual se debe considerar en la Asamblea Nacional la reforma de la legislación ambiental a fin de que la misma guarde coordinación con la norma adjetiva ambiental, pues es visto que ésta última norma ha permitido la regularización no solo de la actividad pública sino también la del ámbito privado siendo éste último el que por lo general actuaba sin sujeción a control ambiental ni regularización alguna. ¿Por qué lo expuesto?, por cuanto, varias veces se ha mencionado, que el actuar de los entes públicos es regido por el principio administrativo de legalidad lo que conlleva a hacer únicamente lo dispuesto en la norma; ¿pero si la norma inferior es contraria a la superior?, pienso que no es posible aplicar las reglas de la antinomia, puesto que si aplicamos la jerárquicamente superior que en éste caso es la Ley de Gestión Ambiental, nos deberíamos inclinar hacia ella, la cual además es la competente y especial, más no a su norma adjetiva, puesto que es de inferior jerarquía; y por lo tanto se debería exigir siempre que la autorización ambiental sea previo a la ejecución de la obra.

Un gran vacío se aprecia en la norma constitucional ambiental, me refiero a la responsabilidad objetiva y la reversión de la carga de la prueba, ¿porque se dice aquello?, por cuanto, profesionales del derecho aseveran que la responsabilidad objetiva y la reversión de la carga de

---

<sup>58</sup> Sentencia de la Corte Constitucional No. 004-13-SIN-CC, Caso No. 0029-10-IN.

<sup>59</sup> Sentencia de la Corte Constitucional No. 001-13-SCN-CC, Caso No. 0535-12-CN.

la prueba es aplicable en materia administrativa y de garantías constitucionales más no en materia penal ya se requiere de voluntad y conciencia es decir una responsabilidad subjetiva; al respecto se hace el siguiente comentario, si de un daño ambiental se derivan acciones administrativas, civiles y hasta penales, se debe entender que la responsabilidad objetiva y la reversión de la carga de la prueba que de manera general se hace mención en la Constitución de la Republica es aplicable en todo proceso, puesto que el cuarto principio del Art. 395 de la Constitución señala que en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, estas se aplicaran en el sentido más favorable a la protección de la Naturaleza, y precisamente la responsabilidad objetiva y la reversión de la carga de la prueba nacen de ese principio precautorio que es la protección de la Naturaleza, por ende aplicable en todo procedimiento.

Otro vacío, y que es necesario mencionarlo, se la formula a través de pregunta, ¿a quién corresponde la reparación integral de la Naturaleza cuándo no es imposible determinar responsabilidad objetiva?, al respecto, es obligación del Estado intervenir de manera inmediata y subsidiaria con la reparación integral de un ecosistema afectado por daño ambiental a fin de salvaguardar la salud de las personas y el derecho de restauración de la Naturaleza, y repetir en contra de los operadores o gestores de la actividad dañosa al momento de ser identificados, esto por cuanto el Estado es el que ejerce soberanía sobre la biodiversidad y ejerce su administración, además si el Estado es el que administra los dineros del pueblo es el que debe canalizar la reparación integral de la Pacha Mama, reservándose como se dijo antes el derecho de exigir al responsable el reintegro de todo lo pagado cuando éste aparezca, pero no es pertinente dejar a la expectativa del tiempo la restauración de la Naturaleza.

Han quedado superadas las contrariedades existentes en cuanto a las competencias de las autoridades públicas, en cuanto al tema ambiente, puesto que cada provincia y cantón, mantenían su propia normativa ambiental constando en las mismas subsistemas de manejo ambiental para el otorgamiento de licencia ambiental, sin siquiera constar con la acreditación de autoridad ambiental de aplicación responsable; al respecto el Art. 136 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización ha definido plenamente las competencias en gestión ambiental, y con certeza se dice que los gobiernos autónomos descentralizados se encuentran sometidos al Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental el cual es un sistema administrativo nacional de tutela ambiental que obliga a la coordinación de todos los niveles de gobierno con el Ministerio del Ambiente como autoridad

rectora;<sup>60</sup> debiendo participar en el sistema a más de las entidades con competencia ambiental, también la sociedad civil de conformidad con la ley.<sup>61</sup>

Como se dijo anteriormente los GAD Municipales y los GAD Provinciales, para emitir licencias ambientales deben estar acreditados como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Ministerio del Ambiente luego de haber cumplido con los requisitos y trámite establecidos en el Libro VI del TULSMA.

Los GAD Provinciales son competentes para gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, defensoría del ambiente y naturaleza en el ámbito de su territorio, siempre bajo los parámetros del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y de la autoridad ambiental nacional. Si en un cantón no existe autoridad ambiental de aplicación ambiental de responsable, ésta potestad le corresponde al GAD Provincial.

En los proyectos que lleve un GAD Municipal no puede ejercer la calidad de autoridad ambiental, en éste caso debe recurrir a obtener su licencia ante el GAD Provincial o la Autoridad Ambiental Nacional y éstos realizarán las auditorias de cumplimiento.

Los GAD Municipales deben establecer sistemas de gestión integral de desechos a fin de eliminar vertidos contaminantes en ríos, quebradas, lagos, mar, provenientes de redes de alcantarillado, incluso el vertido en las redes de alcantarillado.

Los GAD Parroquiales deben promover la preservación de la biodiversidad y protección del ambiente mediante programas y/o proyectos como manejo de recursos naturales, forestación, reforestación, educación ambiental, entre otras actividades que deben ser coordinadas con las políticas, programas y proyectos de los demás niveles de gobierno.

En los proyectos de carácter estratégico la licencia siempre lo emite el Ministerio del Ambiente.

Requieren de licencia ambiental las obras o proyectos causantes de graves impactos ambientales, como también las obras que entrañan riesgo ambiental o atentan contra la salud y bienestar de los seres humanos, para lo cual el Libro VI del TULSMA ha establecido la

---

<sup>60</sup> SUING NAGUA, José. Derecho Municipal y Legislación Ambiental, editorial UTPL, año 2011, pág. 180-181

<sup>61</sup> Ley de Gestión Ambiental, Codificación, Art. 5

categorización de proyectos identificándose cuales son los que deben obtener licencia ambiental.

Los GAD Regionales y Provinciales pueden establecer tasas, a fin de obtener recursos para la conservación de cuencas hidrográficas y la gestión ambiental, y ser utilizados con la participación de comunidades y GAD Parroquiales específicamente en donde se encuentren fuentes y cursos de agua.

## CONCLUSIONES

Quedo sentado que en el Ecuador, la Naturaleza pasó a formar parte del ordenamiento constitucional en el año 1984, alcanzando auge en el año 2008, pues la Constitución promulgada en éste año otorga a la Naturaleza derechos como sujeto, estando entre ellos el derecho a que se respete integralmente su existencia, entendida la existencia integral dentro de los parámetros de vertidos y emanaciones que se hace mención en los anexos del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente; el derecho al mantenimiento y regeneración del Ambiente en casos de verse disminuidos los beneficios ambientales; el derecho a la restauración, lo cual comprende la reparación integral del daño con indemnizaciones a las personas afectadas.

Analizados que han sido los derechos de la Naturaleza y principios ambientales, se conoce que los mismos están inmersos en la gestión pública en todo instante, lo cual conlleva a comprender que el desarrollo estatal va de manera paralela con la conservación del Ambiente, la responsabilidad social, y la participación social ante las eventualidades de afectaciones a la biodiversidad. El principio precautorio *pro natura* hace posible que las dudas generadas de la normativa ambiental se interpreten en el sentido que favorezca a la protección del ambiente.

El inicio e impulso de procesos por transgresiones a la normativa ambiental en lo que comprende la provincia de Imbabura han sido de oficio por la autoridad ambiental nacional, lo que significa que el ejercicio de la acción popular no está presente a pesar de constar como disposición constitucional la reversión de la carga de la prueba ante daño ambiental, lo cual denota que la conciencia ambiental no se ha interiorizado en las personas.

Los procesos iniciados ante instancias administrativas no quebrantan el principio *non bis in idem*, por lo que, si en la sustanciación del proceso administrativo se observare que los hechos constituyen delito, ello no impide el ejercicio de la acción penal pública.

Las infracciones administrativas a la normativa forestal en Imbabura en su mayoría son por transporte ilegal de madera proveniente de Esmeraldas; seguido de ello las talas ilegales de árboles y/o bosques; los incendios forestales, que si bien es cierto, en número de procesos son pocos las afectaciones son extensas precisando que el año 2012 fue el año en el que mayor incendios forestales se dieron en Imbabura y también en el Ecuador; y, en cuanto a las

transgresiones de las disposiciones contenidas en la Ley de Gestión Ambiental y Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente como son contaminaciones de agua, suelo y aire e incumplimiento de la normativa técnica, son pocos procesos y todos en contra de entes privados excepto una que va en contra de una entidad pública por incumplimiento de normativa. Fiscalía como titular de la acción penal pública reporta pocos procesos por delitos ambientales, resaltando entre ellos los iniciados por vertidos de materiales contaminantes a las quebradas por fuera de los límites permitidos. No existen acciones de protección ni acciones de medidas cautelares ante violación de los derechos de la Naturaleza.

Es de insistir que los GADs de la provincia de Imbabura han demostrado conciencia social y ambiental en la obtención de la autorización de manera previa a la implementación de la obra o actividad pública, puesto que son mínimas las actividades que se han iniciado sin autorización ambiental, pero que han sido constantes en obtenerlas durante su ejecución, agregando además que en ésta provincia los proyectos en su gran parte son de impacto no significativo y bajo impacto, pocas son de medio impacto.

Se ha establecido los componentes de la reparación integral de la Naturaleza ante daño ambiental, estando comprendido dentro de ello, la obligación del gestor de la actividad dañosa al restablecimiento del ambiente al estado en que se encontraban hasta antes del daño, las indemnizaciones a los afectados y la garantía de que el daño ambiental no se vuelva a repetir; con el agregado, que la ejecución de la reparación integral debe ser llevado con la presencia de la autoridad ambiental nacional la cual planteará las exigencias al gestor dañoso y verá del cumplimiento de sus exigencias.

## RECOMENDACIONES

Este instrumento investigativo puede constituir una guía para servidores públicos en el ejercicio de sus actividades como también a estudiantes que gustan de derecho ambiental, que redactado en un lenguaje sencillo permite conocer que la violación a los derechos de la Naturaleza genera diversas acciones encaminadas a la reparación del ambiente mismas que deben ser cubiertas por el gestor de la actividad, sin perjuicio de que repercutan en otras responsabilidades derivadas del control gubernamental, como destituciones, suspensiones de trabajo sin remuneración, multas, restitución al Estado del perjuicio económico causado en la actuación pública.

Es un medio de ilustración de los derechos de la Naturaleza, la operatividad de la responsabilidad objetiva y la reversión de la carga de la prueba; permite la apreciación de los trámites de obtención de una autorización ambiental en un solo vistazo, permitiendo acceder a las fuentes normativas con el número de Registro Oficial que se acompaña en la designación de cada norma.

Agregando a éstas recomendaciones que es necesario, coordinación entre la normativa ambiental sustantiva y adjetiva, lo cual requiere de la intervención de la Asamblea Nacional.

## BIBLIOGRAFÍA

Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial Suplemento 33 del 31 de julio del 2013.

Borrador del segundo debate del Código Orgánico Integral Penal.  
<http://www.derechoecuador.com/Files/images/Documentos/Borrador%20Articulado%20COIP%20II%20DEBATE.pdf>

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico. Editorial Eliasta 2000.

CARRIÓN GONZALEZ, Paúl. <http://www.slideshare.net/videoconferencias/derechos-y-garantias-constitucionales-10455059>

Código Penal Ecuatoriano vigente.

Código Penal de Colombia.

Código Orgánico de la Función Judicial.

Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Constitución de la República del Ecuador, 1984.

Constitución de la República del Ecuador, 1996.

Constitución de la República del Ecuador, 1998.

Constitución de la República del Ecuador, 2008.

CORTEZ, Sebastián. La Naturaleza como sujeto de derechos en la Constitución. Novedades Jurídicas. Ediciones legales 2013.

CRESPO, Ricardo. La responsabilidad objetiva por daños ambientales y la inversión de la carga de la prueba en la nueva Constitución.  
<http://flacsoandes.org/dspace/bitstream/10469/1888/2/11.%20A.%20Actualidad.%20La%20responsabilidad%20objetiva%20por%20da%C3%B1os%20ambientales.%20Ricardo%20Crespo%20P.pdf>

Fuente de información: Dirección Provincial de Imbabura del Ministerio del Ambiente.

GUERRA, Carlos. Responsabilidad contractual y extracontractual del Estado. EDILOJA 2012.

GUERRERO, Fernando. Gobiernos seccionales y descentralización. Editorial UTPL 2006.

GONZALEZ, Richard. La acción de protección frente a particulares.  
<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/687/1/T-0775-MDE-La%20acci%C3%B3n%20de%20protecci%C3%B3n%20frente%20a%20particulares.pdf>

GUTIERREZ, Mariano. Responsabilidad por daño ambiental.  
[http://www.economicasunp.edu.ar/getace/images/stories/Gutierrez\\_Azparren\\_Responsabilidad\\_por\\_dano\\_ambiental.pdf](http://www.economicasunp.edu.ar/getace/images/stories/Gutierrez_Azparren_Responsabilidad_por_dano_ambiental.pdf)

Hans Jonas. [http://es.wikipedia.org/wiki/Responsabilidad\\_ambiental](http://es.wikipedia.org/wiki/Responsabilidad_ambiental)

<http://cuidemosnuestroplaneta-betty.blogspot.com/p/clasificacion-del-impacto-ambiental.html>

[http://biologiaygeologia.org/unidadbio/a\\_ctma/u0\\_medio/u0\\_t2humanidad/51\\_clasificacin\\_de\\_los\\_impactos.html](http://biologiaygeologia.org/unidadbio/a_ctma/u0_medio/u0_t2humanidad/51_clasificacin_de_los_impactos.html)

<http://es.scribd.com/doc/52811322/CLASIFICACION-DE-IMPACTOS-AMBIENTALES>

[http://es.wikipedia.org/wiki/Riesgo\\_ambiental](http://es.wikipedia.org/wiki/Riesgo_ambiental)

[http://es.wikipedia.org/wiki/Principio\\_pro\\_homine](http://es.wikipedia.org/wiki/Principio_pro_homine)

Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre.

Ley de Gestión Ambiental.

Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

MONROY CABRA, Marco Gerardo. Ensayos de teoría constitucional y derecho internacional. Editorial: Universidad del Rosario 2007.

MONTAÑA, Juan y PORRAS Angélica. Apuntes de derecho procesal constitucional, tomo II. Imprenta VyM Gráficas. 2012.

Reflexiones sobre el Sumak Kawsay (El Buen Vivir) y las Teorías del Desarrollo. IAEN, Quito.

Resolución de fecha 21 de junio del 2013 emitida por la Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura. Caso: 10102-2013-0149.

Resolución 08-2012 de la Corte Nacional de Justicia publicada en el Registro Oficial No. 786 del 11 de septiembre del 2012.

Revista Ensayos Penales. Imprenta de la Gaceta Judicial, junio 2013. Ensayo de la Dra. Aida Palacios.

Sentencia de la Corte Constitucional No. 001-13-SCN-CC, Caso No. 0535-12-CN.

Sentencia de la Corte Constitucional No. 004-13-SIN-CC, Caso No. 0029-10-IN.

Sentencia de la Corte Constitucional No. 004-13-SAN-CC, Caso No. 0015-10-AN, del 13 de junio del 2013.

SUING NAGUA, José. Derecho Municipal y Legislación Ambiental, editorial UTP, año 2011.

YAVAR, Fernando. Comentario al Código de Procedimiento Penal. Producciones FERYANU 2010.